

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL
DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA, USO DOCUMENTO FALSO, EXPEDIENTE
N° 00246-2014-45-0201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Br. Barrenechea Robles Leydy Celene

ASESOR

Dr. Edwin Augusto Navarro Vega

LINEA DE INVESTIGACION

La Administración de Justicia en el Perú

TRUJILLO - PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. Silvia Ana Valverde Zavaleta

Vicerrectora académica

Mg. Daniel Antonio Cerna Bazán

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Mg. CERNA BAZAN DANIEL ANTONIO
PRESIDENTE**

**Mg. HERRERA SOTO RICARDO DENIS
SECRETARIO**

**Dr. EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA
VOCAL-ASESOR**

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido llegar al lugar donde estoy, por ayudarme a ver mis errores y más aún por encaminarme hacia el bien.

Leydy Celene Barrenechea Robles

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Quienes se han mantenido a mi lado apoyándome en cada paso que doy, por forjar mi camino y sobre todo por depositar su confianza en mí durante todo este tiempo.

Leydy Celene Barrenechea Robles.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, uso de documento falso N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; distrito judicial de Áncash, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; el objetivo principal fue: Verificar si las sentencias en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de la lista de cotejo fue validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, falsificación, motivación, recolección de datos y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on false document according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, relapsed in file No. 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Ancash judicial district –Huaraz- Peru-2019. It is of the type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, forgery, motivation, data collection and sentencing

INDICE GENERAL:

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VII
INDICE GENERAL	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	14
1.1. Justificación.....	17
I. REVISION DE LA LITERATURA.....	19
1.1 Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1. Variable 1: calidad de sentencias	24
2.2.1.2. Definición de la variable	25
2.2.1.3. Importancia de la variable	25
2.2.1.2 Garantías constitucionales del proceso penal.....	26
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	26
2.2.1.2.2 Principio del derecho de defensa	26
2.2.1.2.3 Principio del debido proceso.....	27
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional	27
2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción.....	27
2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	27
2.2.1.3.2. Imparcialidad e independencia judicial	28
2.2.1.4 Garantías procedimentales.....	28
2.2.1.4.1. Garantía de la no incriminación	28
2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	28

2.2.1.4.3. Garantía de la cosa juzgada.....	28
2.2.1.4.4 Garantía de la publicidad de los juicios	29
2.2.1.4.5 Garantía de la instancia plural.....	29
2.2.1.4.6. Garantía de igualdad de armas	29
2.2.1.4.7. Garantía de la motivación	30
2.2.1.4.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	30
2.2.1.4.9 El ius puniendi del estado en materia pena.....	30
2.2.1.5. La jurisdicción.....	30
2.2.1.5.1 Definición	30
2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción	31
2.2.1.6. La competencia.....	32
2.2.1.6.1 Definición	32
2.2.1.7. La acción penal.....	32
2.2.1.7.1 Definición	32
2.2.1.7.2. Clases de acción penal.....	33
2.2.1.7.3 Titularidad de la acción penal	34
2.2.1.7.4 Regulación de la acción penal.....	34
2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal.....	34
2.2.1.8.1. Principio de legalidad.....	34
2.2.1.8.2. Principio de lesividad.....	34
2.2.1.8.3. Principio de culpabilidad penal	34
2.2.1.8.4. Principio acusatorio	34
2.2.1.8.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	35
2.2.1.9. Definición de proceso penal.....	35
2.2.1.9.1. Finalidad del proceso penal	36
2.2.1.9.2. Proceso Común	36
2.2.1.9.2. Las Medidas coercitivas.....	36
2.2.1.9.3. Principios para su aplicación.....	37
2.2.1.10. La prueba.....	37
2.2.1.10.2. Objeto de la prueba	38
2.2.1.10.3. Valoración de la prueba.....	38

2.2.1.10.4. Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	39
2.2.1.10.5 Etapas de la valoración de la prueba.....	39
2.2.1.10.5.1. Valoración individual de la prueba	39
2.2.1.10.5.2. Juicio de fiabilidad probatoria	39
2.2.1.10.5.3. Interpretación de la prueba	39
2.2.1.10.5.4. Juicio de verosimilitud	40
2.2.1.10.5.5 Comprobación entre los hechos probados y hechos alegados	40
2.2.1.10.6. Valoración conjunta de las pruebas	40
2.2.1.10.6.1. La reconstrucción del hecho probado	40
2.2.1.10.6.2. Informe policial	40
2.2.1.10.6.3. El testimonio.....	41
2.2.1.10.6.4. Los documentos.....	41
2.2.1.10.6.5. careo	42
2.2.1.11 La sentencia	43
2.2.1.11.1 Etimología	43
2.2.1.11.2. La sentencia penal.....	43
2.2.1.11.3. La motivación como justificación de la decisión	43
2.2.1.11.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	43
2.2.1.11.5. La construcción probatoria en la sentencia.....	44
2.2.1.11.6. La construcción jurídica en la sentencia	44
2.2.1.11.7. La motivación del razonamiento judicial	45
2.2.1.12. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	45
2.2.1.12.1. De la parte expositiva.....	45
2.2.1.12.2. De la parte considerativa	46
2.2.1.12.3. De la parte resolutive	46
2.2.1.12.4. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.1.12.5. De la parte expositiva.....	46
2.2.1.12.6. De la parte considerativa	47
2.2.1.12.7. De la parte resolutive	47
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.2.13.1. Fundamentos normativos del derecho de impugnar	47

2.2.1.13.1. Finalidad de los medios impugnatorios	48
2.2.1.13.2. Elementos que estructuran la impugnación en materia penal	48
2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	48
2.2.1.13.4. Los medios impugnatorios según el caso en estudio.....	49
2.2.1.13.5. Reglas en torno a la legitimidad para impugnar	50
2.2.1.13.6. Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios.....	50
2.2.1.13.7. Formulación del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2.1.1 La teoría del delito	51
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	51
2.2.2.1.3. Teoría de la tipicidad	51
2.2.2.1.4. Teoría de la antijuricidad	53
2.2.2.1.5. Teoría de la culpabilidad	53
2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito	53
2.2.2.1.7. Teoría de la pena.....	54
2.2.2.1.8. Teoría de la reparación civil	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	56
2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado	56
2.2.2.2.2. Ubicación del delito falsedad material en el Código Penal.....	57
2.2.2.2.3 El delito de falsificación de documento	57
2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido	57
2.2.2.2.5. Tipicidad objetiva	58
2.2.2.2.6. tentativa	59
2.2.2.2.7. consumación.....	59
2.2.2.2.8 La pena en el delito falsedad documental.....	59
2.3 Marco conceptual	60
II. HIPOTESIS	60
1.5. Hipótesis general	60

III. Metodología	61
4.1. Diseño de investigación.....	61
4.2. Población y muestra	61
4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.5. Plan de análisis de datos	62
4.5.1 La primera etapa.	63
4.5.2. Segunda etapa.	63
4.5.3. La tercera etapa.....	63
4.6. Principios Éticos	63
IV. RESULTADOS.....	64
4.1 Resultados.....	64
5.2. Análisis de los resultados.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS:	99
ANEXO 2:	112
CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE	112
ANEXO 3	119
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	119
ANEXO 4:	123
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS	123
ANEXO 5	128
CUADROS DESCRIPTIVOS RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	128
ANEXO 6: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	144
CUADRO N° 1: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	64
CUADRO N° 4: CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	73

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación hacemos mención de la situación que se vive en estos tiempos sobre el alcance del porcentaje alto, sobre el pésimo resultado de la calidad de sentencias dado a ello es que la ciudadanía se encuentran incomodos y desprotegidos por las demoras de los procesos judiciales que rodean los tramites en los distintos órganos jurisdiccionales, quedan insatisfechos porque esperas una sentencias favorable o desfavorable, es por ello que se crea una gran desconfianza en los justiciables, la incapacidad por dejar pasar los plazos y no cumplirse debido de acuerdo a ley , este problema acarrea desde antes debido a la baja existencia de los retrasos y la falta de ética - moral profesional, y todo los miembros del sistema administrativo del poder judicial por su ineficacia a la hora de analizar o no investigar a más profundo su debido caso. Ahora si vamos sobre la calidad de sentencias y su cumplimiento en la administración de justicia es una pena y realidad de manera razonable que por más vuelta que se da al asunto no se cumple.

Se demuestra la crisis de la administración de justicia la vulneración del plazo razonable para lograrse un cumplimiento de las sentencias, tiene una variedad de instrumentos ya sea bien operados y eficazmente desarrollados, pero el principal problema que acarrea esta inseguridad jurídica, es por la desnivelación de la crisis del derecho objeto y subjetivo, conjuntamente con las etapas de continencia legislativa con reformas apresuradas y leyes oscuras de uso alternativo. La moral organizacional de estas instituciones ha llegado a un nivel de deterioro sin precedentes, y la corrupción tradicional en el sistema, se ha agudizado y ampliado. El efecto que todo esto ha producido, es por inseguridad jurídica e indefensión de la ciudadanía de niveles reales extremos, que no sólo limita el acceso de la población, sino que coloca a un nivel a la población, en la situación de buscar evadir ese acceso, o de preferir quedarse con el derecho vulnerado y su gravedad penal. (Breña, 2003).

Por consiguiente, lo dicho nos encontramos en un problema grave en esta actualidad porque ya conocemos los problemas sobre la calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia al momento de emitir una sentencia final, ya que se

encuentra establecido por los retrasos y demoras indebidas por parte de los señores justiciables.

El juez es quien inicia con la sentencia e interpreta la ley y valora dichas conductas en la comunicación afectiva entre dos o más personas. Los casos de persecución política a través de la jerarquía judicial, en estos últimos años, son de publicidad mundial, algunos de ellos han sido sometidos entendidos en la Corte Internacional de Derechos Humanos, que tiene relación con otros países, que la única finalidad es buscar la paz social y seguridad que necesita cada ciudadano, para que no sea vulnerado sus derechos fundamentales y el debido proceso, por la mayor parte la única percepción tiene los tribunales de justicia, es importe llegar a un proceso justo y parcial, haciéndose respetar las normas esenciales.

En el ámbito internacional:

Como ejemplo en España, la crisis o principal problema que tiene en la calidad de sentencias y el cumplimiento de las garantías en la administración de justicia es el incorrecto desempeño de sus sistemas de incentivos a los jueces y fiscales, su baja disposición de medios materiales, la falta de competencia formal de los jueces, y los defectos de la estructura de exceso de centralización, y el fuerte formalismo, que tiene a reforzar comportamientos de tipo oportunista de los mecanismos alternativos. Para que puedan resolver estos problemas o conflictos de un modo genérico y rápido son valorar su deber, eficaz, con su ética profesional moral. Para si combatir con los niveles de eficiencia y eficacia del sistema jurídico. (Iglesias, & Arias, 2007).

De tal modo, según Gregorio, (1966) En América Latina los aspectos más relevantes erróneos en los sistemas de la calidad de sentencias y el cumplimiento de las garantías en la administración de justicia son la vulneración de los derechos fundamentales y el debido proceso, también se menciona al diagnóstico de la lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, que tiene ver con la relación de muy alto el costo procesal –beneficio y también el bajo desenvolvimiento de su ética profesional y moral de los señores tribunales a la hora de su carrera como profesionales.

Según Moreno, L (2009) En Colombia en la corte superior de la judicatura, los problemas más conocidos son la ineficiencia y la inejecución, según la tabla de estadística realiza en el país, pero el problema más grave que acarrea este país es los bajos procedimientos y practicas judiciales, y las pocas restricciones al acceso de justiciables de falta credibilidad y moralidad profesional.

En el ámbito peruano:

En el Perú, ya no supera la tabla de estadística que viene sufriendo el sistema jurídico peruano, como una de las instituciones más corruptas que tiene el Perú. Para ellos este tema es de mucha importancia ya que se necesita que este país esté plenamente desarrollado y que las instituciones sólidas que hagan sostenibles su crecimiento con el tiempo. El sistema jurídico con el de los países desarrollado, nos referimos a los miembros de las organizaciones como es el OCDE, se advierte que según el diagnóstico está el 70 % más grado para los sujetos procesales que en comparación de los promedios de los sistemas judiciales. Los litigantes están a un promedio para un juicio a cubrir los costos de 35.7 %. Asimismo, para ejecutar una sentencia tiene un promedio de hacer diez acciones, para el sistema judiciales de los países del primer mundo. Este ordenamiento jurídico más burocrático y los escasos de moralidad, que quejas los jueces en comparación con los otros países. (Torre, 2014).

Planteamiento del problema

En base a la correlación que vive el Perú de acuerdo a la administración de justicia, se planteó la problemática, que expresa la ciudad de Huaraz, se derivó a la siguiente interrogante:

¿cuál es la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre, uso documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Áncash?

Objetivo de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Áncash.

Objetivo específicos

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, uso de documento falso, expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Áncash
2. Determinar los parámetros doctrinarios, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, uso de documento falso, expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Áncash.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, uso de documento falso, expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Áncash; con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.1. Justificación

Se dirige hacer un aporte debido, que ha permitido determinar con claridad que el Poder Judicial es autónomo e independiente en relación jurídica y política, donde se desempeña la administración de justicia. Asimismo, por cuanto la Constitución Política del Perú, le asigna un ejercicio esencial de la potestad jurisdiccional y la prestación de tutela judicial, por tanto se justifica debido a las graves problemáticas que se aqueja hasta a la actualidad, los problemas que sufre la administración de justicia, que viene pasando nuestro país, son debido a los malas interpretación y principios de cada proceso judicial, y los encargados de tomar una decisión y no calificar jurídicamente dicho caso, por consiguiente se constaron múltiples cuestionamientos contra la función jurisdiccional, espacios, territoriales donde albergaron

actos de corrupción, injerencia política en las decisiones judiciales, inestabilidad de actividad judicial. De otro lado, porque teniendo en cuenta que dentro del estado social y democrático de derecho la administración de justicia emana del pueblo, se podrán implementar los mecanismos de control más idóneos para evaluar la responsabilidad política del gobierno. Como es mayor y menor diligencias en la provisión, de plazas judiciales este hecho circunda al descreimiento de la justicia e institucionalización del Poder Judicial, tiene como causas la descompensación del sistema legal, ya que los justiciables reclaman los problemas que aqueja al estado como ente organizador.

I. REVISION DE LA LITERATURA

1.1 Antecedentes

Guerrero (2018) en Perú señala que la “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”, el autor sostiene que: la calidad de sentencias en el Perú, podrían distinguirse entre “sentencias relevantes”, “ordinarias” y las “de mero trámite”, las primeras consisten en aquella donde el juez se esfuerza en la parte argumentativa para obtener una buena calidad de sentencia, aplicando las investigaciones de las normas y la jurisprudencia, para finalmente emitir su pronunciamiento a través de la resolución y/o sentencias y dar fin a la controversia de las partes, las “ordinarias”, requieren de mediana atención por parte del juez, ya que el juez ya tiene experiencia en la materia, sus decisiones las refuerza con la doctrina jurídica y las “de mero trámite”, es aquel en la que la solución del problema ya está cantado y que solo se espera que se emita la sentencia, el cual contiene pocos cambios en el contenido del documento. Es substancial señalar que, si bien es cierto, la responsabilidad de confeccionar las sentencias le corresponde al juez, en algunos casos ocurre que los jueces no redactan las sentencias, los secretarios o el especialista legal se encargan de redactar las mismas. Para emitir calidad de sentencia, tienen que estar actualizándose en las normas modificadas y jurisprudencias aplicables a los casos, y hacer presente al juez de cualquier cuestión que pueda transgredir en la resolución de determinado caso, en algunos casos cuando la carga supera las varias decenas, el juez cuenta con la ayuda de los practicantes de derecho de últimos ciclos, para que hagan la tarea de la composición de las partes expositivas, cotejar las pretensiones de las partes, enumerar los medios probatorios, entre otros.”.

Gonzales (2017), en España investigó: “*El deber de Motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*”, llegando a las siguientes conclusiones: Según el artículo 120.3 de la Constitución Española “Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública”, este mandato recoge la motivación de manera clara y evidente, estableciendo como base el deber de motivar las sentencias. La sentencia es aquella resolución que contiene decisiones jurisdiccionales, dictada por jueces y tribunales que

resuelven definitivamente el litigio en cualquier instancia o recurso. Toda sentencia está compuesta por: a) un encabezamiento, b) los antecedentes de hechos c) fundamento de derecho y d) fallo.

En los fundamentos jurídicos se expondrán en párrafos numerados y separados, los puntos de hecho y de derecho establecidos por las partes y los que formulen las cuestiones controvertidas, exponiendo las razones y fundamentos legales del fallo que tenga que dictarse, aplicando las normas jurídicas aplicables al caso. Lo mencionado forma el núcleo fundamental de la sentencia, en la cual el órgano judicial se manifiesta dando una respuesta razonada a las peticiones de las partes. En esta parte se encuentra la motivación. La motivación es un requisito fundamental de toda sentencia que nos permite analizar el proceso lógico -jurídico que lleva al fallo. Sirve para conocer que el fallo contiene una decisión razonada aplicando las normas legales y no un simple arbitrario acto de voluntad del juzgador. En un Estado de derecho, los jueces y magistrados tienen que cumplir con las exigencias de la motivación de sentencias, potenciando la seguridad jurídica, permitiendo que las partes en el proceso conozcan y se convenzan de la justicia en la decisión, de otro lado permite que los Tribunales superiores, puedan controlar las resoluciones que han sido 9 impugnadas. La doctrina hace un hincapié, sobre la motivación considerando que la motivación no solo se dirige a las partes u órganos judiciales, sino también a los ciudadanos, con el fin de que la sociedad conozca las fundamentaciones de las decisiones judiciales; de esta manera, se lleve a cabo u control generalizado de la motivación. El Tribunal Constitucional ha conectado el deber de motivar las sentencias con el artículo 24.1 de la CE. Que versa: “la tutela judicial efectiva”, el ciudadano tiene el derecho a la tutela efectiva en la sentencia y como requisito del mismo que sea motivada; es decir, una resolución arbitraria vulnera el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva que corresponde a las partes en un proceso.

Taruffo (2009) en su investigación “*sobre la motivación de la sentencia*”, afirma que la “posibilita en el control y las razonabilidades por las cual los jueces, ejercen cierta forma sus poderes decisorios, que conlleva que la motivación que el juez lo realice es una decisión final

de acuerdo a ley y otras decisiones sin poder justificar. Por lo tanto, se puede decir que se habla de un principio de plenitud de la motivación, en función del cual se refiere a la justificación contenida y cubierta por la opción del hombre de justicia que tiene el deber de valorar las interpretaciones de la ley y la justificación racional de los juicios en su decisión”.

Cavero (2013), en el Perú investigó: “*Delitos contra la Fe Publica: Presencia del Bien Jurídico Protegido*”, llegando a las siguientes conclusiones: En los delitos contra la fe pública, el bien jurídico que se protege se determina en razón a la fusión de la teoría de la fe pública, de la seguridad del tráfico jurídico y de la perspectiva funcionalista, se trata de delitos pluriofensivos, debido a que vulnera y pone en peligro bienes jurídicos tutelados por el Estado, si analizamos el Título XIX del Código Penal, nos damos con la sorpresa de que existen una pluralidad de formas de cometer delitos contra la fe pública que afectan los bienes jurídicos tutelados. El bien jurídico tutelado es la fe pública, entendido como un bien jurídico colectivo; es decir, no solo va afectar una fe personal de una sola persona, sino de todo un grupo social. La fe pública, debe ser tutelada por normas jurídicas que materialicen la existencia de la verdad y la validez que se concede a los documentos, símbolos y signos, en relación a los hechos o calidades que contengan o representen; y, finalmente debe contener una función política criminal contra el tráfico jurídico e interacción social. El bien jurídico que se le atribuye al Título XIX 10 del Código Penal, es colectivo de carácter institucional, quiere decir que es un bien jurídico complementario, dentro de la sistematización de delitos establecidos en el Código Penal, se ubica en el último título de la parte especial.

Labrín (2012), en Cuba, investigó: “*Sentencia previa en el delito de falsificación de documentos*”, cuyas conclusiones fueron: “a) existe la normatividad jurídica y la conducta donde exige la motivación de una sentencia judicial, b) todos los jueces a la hora de conocer la motivación de la sentencia conocen y valoran la normatividad jurídica; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los

conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”. (Labrín, 2012).

Labrín (2012), en Cuba, investigó: “*Sentencia previa en el delito de falsificación de documentos*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible

al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”. (Labrín, 2012).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Variable 1: calidad de sentencias

En relación a la variable en las teorías de la calidad de sentencias en el Perú, vamos a diferenciar entre las sentencias relevantes, ordinarias y de mero trámite, en el primer orden se hace mención que son aquellas, donde el juez investiga y centra en el caso complejo para que argumente y tenga un logro de una buena observación dando resultado a una buena calidad de sentencia, es ahí donde se esmera a conocer más sobre la situación del caso, investiga de manera clara y a profundidad según las normas y jurisprudencias , para luego dar su pronunciamiento en la resolución y poniendo punto final a un conflicto, cuanto hablamos de ordinarios hacemos referencia a que las sentencias, sin desmerecer el problema de los justiciables, buscan la atención de juez ya con experiencia en la materia, donde dicho conflicto está consolidada, finalmente las de mero trámite, espera que el proceso llegue a expedir sentencia, para luego sacar una resolución, y los nombres de las partes del conflictos hay muy pocos cambios en el tenor del dicho documento, sin que ello la resolución sea de mala calidad.

Es importante alegar que la sentencia es la confección y la responsabilidad del juez, vayamos a una realidad que se sumerge día a día, sucede que los jueces no todos redactan una sentencia mejor dicho buscan darles esa carga a sus colaboradores a sus secretarios jurídicos o el especialista legal. Tal puede ser por la carga que desempeñan en el trabajo o por las disposiciones de la propia institución, para que se pueda lograr redactar una sentencia, se tiene que verificar y evaluar la existencia de vicios procesales, logrando una investigación eficiente aplicando la doctrina y jurisprudencia según sea el caso. La carga procesal que se vive en esta actualidad es las varias decenas de procesos y sentenciar quedan estancados y buscan aprovechar a sus practicantes o apoyo para realizar dicha tarea, con las partes expositivas.

Sánchez (2012) la calidad de sentencia es una interpretación lógica e investigadora acompañado de la doctrina y jurisprudencia, donde se reacomoda para cumplir objetivos que logren la eficiencia del orden de la justicia, poniéndole fin a dichas pretensiones, con dicho cambio a quienes integran los señores tribunales.

2.2.1.2. Definición de la variable

Es la decisión que pone fin a un conflicto ya que las sentencia se dicta, debido a los conocimientos de los señores justiciables, por lo cual contiene una decisión firme, de tal forma se expresa la justicia y encaminan dicha voz.

2.2.1.3. Importancia de la variable

La mayor importante de las sentencias judiciales es que cumplen una función excepcional como documento porque refleja una voluntad del juzgador, interpretando de manera física y material, a favor de la certeza y la seguridad jurídica, la sentencia es la parte final donde se termina como queda dicho conflicto ya es un punto de encuentro entre la literatura y el derecho, alcanzando su mayor principio de rectitud, congruencia, claridad y precisión. Para tener un resultado resaltante es importante diagnosticar dicha situación, empezar con un mejoramiento, relacionarlo con los indicadores de la matriz de consistencia.

Sánchez (2004) con relación a la sentencia es el mismo contexto que rodea a los justiciables es la abominable situación de la administración de justicia, una de la situación preocupante es calidad de sentencias judiciales, un fenómeno que está de moda latente en todos los sistemas judiciales a nivel internacional.

Es por esa razón que la justicia en nuestro país requiere una solución ya, debido a los problemas que se vive por los cambios rotundo del sistema judicial y la modificación de las leyes, y dar una respuesta clara a los usuarios y así lograr el prestigio y que los señores justiciables sean merecidos y aplaudidos por labor incomparable.

2.2.1.2 Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Para Catacora (1990) tanto como los otros principios, este principio de presunción de Inocencia, es un derecho fundamental, importante y consagrado en la carta magna, tiene por excelencia una garantía procesal. Tendrá como vigencia la conservación de que la persona tiene inocencia y hasta que se pruebe lo contrario, es declarado inocente, hasta que no se actué los medios probatorios, por lo cual tendrá que ser probado por los interesados.

2.2.1.2.2 Principio del derecho de defensa

De esta manera, el titular del derecho interviene directa y personalmente tratando de evitar una resolución adversa.

La legislación procesal se manifiesta abiertamente por esa forma de defensa, aunque predomina la intervención del letrado, o conocida como técnica, es decir, aquella realizada por el conocedor del derecho, por un letrado de su elección, esto es, por un abogado, que puede ser también designado por el fiscal investigador, el juez o la sala penal respectiva de entre los defensores de oficio o un particular. En suma, es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento (Sánchez, 1994, pp. 109-110).

Explica que el defensor interviene cuando el imputado lo ha designado o cuando la autoridad competente se lo asigna (defensor de oficio). Ha de intervenir como garante del debido proceso o en cualquier acto procesal a favor de proteger los intereses de su patrocinado, asiste cuando conjuntamente con el imputado en un debate oral implementa la defensa técnica para contrarrestar los fundamentos del Ministerio público o del actor civil, según lo corresponda (Burgos, 2008, p.158).

2.2.1.2.3 Principio del debido proceso

Para Martín el derecho del debido proceso nace para el ciudadano, para hacer valer sus derechos de forma normativa:

Conceptúa en su opinión que, en un moderno estado de derecho, el “debido proceso” es el derecho de todo ciudadano a ser parte, en su caso, en un proceso con todas garantías. Es decir, a recibir justicia a través de un cauce procesal revestido de las mayores seguridades posibles en un determinado momento histórico (entre ellas, hoy en día, sin ánimo exhaustivo, pueden citarse: el derecho a un proceso público y sin dilaciones indebidas, a la prueba, a ser juzgado por un órgano técnico, imparcial e independiente, a ser defendido por abogado, a poder impugnar la sentencia, a que esta sea motivada (1998, p.7).

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional

Para Véase este derecho emana de la carta magna, que se encuentra en el artículo 139° inciso 3, si bien es cierto este es un principio y a la vez un derecho fundamental que funciona de manera jurisdiccional de tal, el principio de la función jurisdiccional básicamente tiene dos enlaces:

Primero un lato pero fundamental, constituido por la imposibilidad de ser en sentido procesal estricto), para cuyo efecto no solo se prohíben los tribunales especiales fuera del aparato judicial y los juicios por delegación o comisión; sino que también la imposibilidad de crear “fueros” especiales en razón de las personas o colectivos de personas por sus “especiales” condiciones personales o sociales como antaño. En su segundo alcance el derecho al juez natural tiene como base un principio de legalidad: las ordenes competenciales de esos jueces y tribunales jerárquicamente integrados, que están necesariamente predeterminadas por la ley no por el arbitrio de un acto de autoridad política o de las partes involucradas (1989, pp.309-310).

2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según Fix (1990) define que nuestro ordenamiento jurídico, la potestad que le otorgada el estado es a cada una de las instituciones para resolver problemas o hacerse justicia, es aplicando el derecho, según los conflictos de intereses, con decisiones que son irreversible, cuyo órgano resuelve las resoluciones y limita la jurisdicción que es la competencia por razón del turno, grado, materia y por último territorio.

2.2.1.3.2. Imparcialidad e independencia judicial

Calamandrei, señala que la imparcialidad e independencia judicial, se da:

Cuando analizamos esta garantía, las implicaciones que tiene el derecho ante un juez imparcial, de manera normativa objetiva y subjetiva, guarda la independencia judicial, también se examina el derecho fundamental bajo el principio de imparcialidad y el rector del debido proceso, donde el juez va actuar de manera leal ante las partes procesales, comprometiéndose con totalidad en el sistema judicial, va impulsar al proceso, con todas las decisiones que va tomar en las iniciativas, donde le permita hablar justamente, en el punto de equilibrio (2001, p. 24).

2.2.1.4 Garantías procedimentales

2.2.1.4.1. Garantía de la no incriminación

Según Mixan (1990) manifiesta que esta garantía conlleva que el derecho se manifiesta a que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni tampoco a declararse culpable, por lo tanto, los derechos de nuestra constitución emanan el derecho a la defensa y la presunta inocencia sin ser probado todo lo contrario, este derecho abarca declaración y abstenerse a guardar silencio de una manera discreta y conveniente, bajo la información al proceso.

2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Para Binder (2000) define esta garantía procedimental, como un objetivo de justicia que trasciende del proceso que tramita desde la celeridad, rápidamente buscando una justicia justa, bajo el régimen de nuestra constitución y parte del mismo proceso penal, para que los resultados sean rápidos, y que los hechos sean sometidos a juicio, y que las cuotas sean de igual para todos en los gastos.

2.2.1.4.3. Garantía de la cosa juzgada

Esta garantía va surtir efecto impeditivo, en un proceso judicial, se ocasionará la preexistencia de una sentencia judicial firme, mandato por un solo objetivo, pero también se le considera como una fuerza que relaciona al derecho con el pasar de tiempo que se resuelve en el proceso (Reyna, 2011).

2.2.1.4.4 Garantía de la publicidad de los juicios

Para Gálvez este principio tiene como consecuencia la oralidad y la publicidad, que:

Tiene el derecho hacer relevante en el proceso penal, y uno de ellos es los medios a la legítima defensa del acusado o a contrario sensu. La publicidad forma parte del ámbito estricto de la publicidad procesal, identificando el derecho a la defensa con el carácter contradictorio, este principio habla de la persecución directa que tiene las actuaciones judiciales ante el tribunal de honor, (2008, p. 8).

El artículo I del título preliminar en su numeral 2 del código procesal penal, del 2004 prescribe que *“toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código”*.

En normas de derechos humanos, la declaración universal de 1948, prescribe en su artículo 10° que: *toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal...* similar redacción contiene el pacto Internacional de derechos civiles y políticos al prescribir el artículo 14ª, 1): *“toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con la convención americana sobre derechos humanos, cuyo artículo 8° (garantías judiciales), numeral 5° establece que: “el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”*.

2.2.1.4.5 Garantía de la instancia plural

La garantía de la instancia plural, se constituye por derecho a la vez es considerado como un principio inherente, que será propiamente dicha por la función jurisdiccional, también se le entiende como una de las etapas o grados del proceso, este derecho se ejerce al recurso impugnatorio, así como las decisiones de los jueces y tribunales, puede ser objeto de ulterior revisión que encamina su actuación y el fallo (Geldres, 2000).

2.2.1.4.6. Garantía de igualdad de armas

Para Peña (2009) define que la garantía guarda relación o forma parte del derecho a la tutela efectiva jurisdiccional, con el objetivo a que este derecho tenga un proceso con todas las

garantías, que consiste el trato procesal, con la única finalidad de la posibilidad de ser oídas por quien lo resuelve dicho caso.

2.2.1.4.7. Garantía de la motivación

Esta motivación abarca y se relaciona con la tutela efectiva jurisdiccional, donde el estado y la democracia de derecho, sea motivada a llevarse unas debidas decisiones o de carácter jurisdiccional, que fundamente los derechos al contenido esencial sobre la tutela procesal efectiva, así toda motivación carezca de motivación adecuada, suficiente y congruente (Melgarejo, 2011).

2.2.1.4.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho es primordial en los medios de prueba, sin ella no se estaría consideración el motivo que le llevo a tomar la decisión de dicho proceso, toda persona tiene derecho a que se admitan los medios probatorios que se le ofrece por las partes procesales, distintos y que se valore en su momento y debidamente, este derecho forma parte del debido proceso que se integra de manera efectiva para llevarse a cabo este proceso en consideración de las pruebas admitidas de los sujetos procesales (Ossorio, 2010).

2.2.1.4.9 El ius puniendi del estado en materia pena

Para Gimeneo (2007) manifiesta que la expresión jurídica, se maneja para referirse sobre la sanción que facultad el estado, para entenderse mejor esta garantía es el derecho es que tiene el objetivo de penar o sancionar al sujeto activo, de acuerdo a los medios probatorios en su contra, todo esto se encuentra referido donde el estado está frente a los ciudadanos para su potestad.

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1 Definición

Según el profesor Guasp (2009) define a la jurisdicción se habrá de considerar como la función específica estatal que tiene la satisfacción de pretensiones, está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, el poder otorgado o delegado

por parte de la ley a los tribunales de justicia para aclarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.

Para Echandia expone que la jurisdicción habrá en un sentido amplio:

Mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no debe ni puede confundirse la jurisdicción, en su sentido general, y el proceso; sino que también lo hace el legislador al dictar la ley y estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todos en general (1972, p.73).

2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción

Continuando con la doctrina según Monroy, (1996) los elementos son los siguientes quienes integran la jurisdicción:

- La notio, es un elemento primordial, donde el juez va tener la facultad de conocer si se encuentra competente, donde la capacidad procesal que corresponde este correcto entre las partes.
- La vocatio. Es la facultad que consiste, donde este investida la autoridad para llevar de manera que los sujetos procesales puedan comparecer al proceso
- La coertio, connota la potestad que tiene el juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso.
- El iudicium, tiene la facultad proferir sentencias, de acuerdo de la ley según su caso concreto y pertinente, cuyo elemento es el primordial en dicha jurisdicción
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, cuya facultad es que el órgano jurisdiccional pueda ejecutar lo juzgado

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1 Definición

Según el profesor Arzubaga (2000), que la competencia es la medida de la jurisdicción, y que el juez tiene jurisdicción, pero puede adolecer de competencia para conocer un caso concreto, la competencia le corresponde, incumbir a uno cierta cosa, dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, así también la facultad que tiene un funcionario publica de aplicar justicia a cada caso concreto.

Para Londoño (2015), La reitera que el principal limite a la jurisdicción penal es la competencia que comprende toda clase de asunto y que, circunscrita a los designados por la ley, siendo genérica la jurisdicción, que tiene la suma facultad que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo litigios o conflictos.

Mixan, en suma, la competencia es el límite de la jurisdicción:

Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen competencia para determinados casos. La jurisdicción es el género; la competencia, la especie, conceptúa a la competencia como la potestad jurisdiccional debidamente delimitada con arreglo al criterio básico y necesario de la división del trabajo jurisdiccional y también en atención a criterios especiales de otro orden que luego se conjugan con el de la división del trabajo (1983, p. 374).

2.2.1.7. La acción penal

2.2.1.7.1 Definición

Para Pekelis (1948), señala que este tema es importante porque aborda de gran complejidad en el derecho penal procesal ya que la variedad de teorías, que la acción penal tenemos por entendido que toda persona tiene la potestad de acudir al órgano del estado para reclamar un amparo jurídico, que es poder representar y mantener al órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y, en su caso, la ejecución del resultado.

2.2.1.7.2. Clases de acción penal

Andrade define que la acción penal es publica porque es indiscutible pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares:

Ejercicio público de la acción penal: Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del estado. Le concierte su ejercicio en este sentido, al representante del ministerio público.

Ejercicio privado de la acción penal: La acusación particular y de acusación privada, tomando como punto de partida de este análisis la calificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles en oficio, y delitos perseguibles solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación privada, para los segundos (1990, P. 57-58).

a. Acción penal Pública: La acción penal publico cumple con diferentes funciones, como la oficialidad que tiene cuando por ley le corresponde en dirigir una investigación (Ministerio público). Es publica porque es autónoma y está dirigida a los órganos jurisdiccionales, quienes deberán de resolver de manera veras y legal, para así salvaguardar la paz y el orden social. También es considerada como admisible ya que va cumplir una visión en sancionar, porque es obligatoria porque el ministerio público es quien tiene el cargo de investigar, desde el momento que tiene conocimiento de un hecho delictivo, de tal manera que es irrevocable, por al momento de que se archive un caso, siempre en cuando un juez lo decida. Y por último porque es indispensable, deberá ser ejercida por quien se determina, de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido.

b. Acción penal Privada: Define Baca (1990), el ejercicio de la acción penal que reserva la ley, para promoverla, en forma exclusiva, a quien de manera directa ha sido ofendido, de manera voluntaria, renunciable, relativa y excepcional como ejemplo los delitos contra el honor en excepcional: delitos limitado como lesiones culposas y leves.

2.2.1.7.3 Titularidad de la acción penal

En el art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Peruano, nos indica que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, ya que se encargó de recolectar las pruebas y va a tener un control sobre los actos de investigación.

2.2.1.7.4 Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra regularizada en el Libro primero, Sección I, del artículo 1 al 10 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.1. Principio de legalidad

Gracias a este principio la ley debe ser respetada bajo sus reglamentos y normas que lo protegen, nadie debe actuar por actuar, se debe cumplir al pie de la letra, lo que dice la norma, sobre las conductas delictivas, y sus sanciones, como sabemos no existe hecho delictivo ni penalidad sin ley, que se haya establecido previamente en la normatividad, (Roxin, 1995, pp 616).

2.2.1.8.2. Principio de lesividad

Las acciones a que llevan este principio es que existe un hecho delictivo, para que las acciones ejecutadas que realiza una persona afecten de manera fuerte los derechos fundamentales de otros, por consecuencia el poder punitivo afecta a los demás, con una omisión que afecte a la sociedad.

2.2.1.8.3. Principio de culpabilidad penal

Para Lorca (2009) este principio constituye los límites del llamado *ius puniendi* del estado, para que al sujeto quien cometió dicho delito, se le tiene que probar su culpabilidad, la responsabilidad con que se le imputa los hechos de cargo que motiva su imposición.

2.2.1.8.4. Principio acusatorio

Este principio corresponde a que la justicia, respete a que no exista una condena sin acusación previa y la función acusadora sea decisora e imparcial para los distintos órganos. Por lo cual va a contener la exigencia que dicha acusación debe ir conforme con el debido proceso,

cumpliendo todo lo que le corresponde tratándose del órgano que lo represente, (Gozaini, 1996. PP. 101).

2.2.1.8.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Define este principio que guarda la coherencia entre la acusación y sentencia, se puede ver únicamente que los hechos guardan relación con la acusación y el derecho a la defensa, quien tiene la única atribución es el fiscal, y por tanto no debe presentar nuevos probatorios, ya que el único quien decide es el órgano jurisdiccional, quien es el que encuentra una calificación jurídica, para así poder sentenciar de acuerdo a la gravedad, pero considerando el hecho delictivo, que afecte el bien jurídico tutelado (Cataroca, 2010, p. 264).

2.2.1.9. Definición de proceso penal

Considera que el proceso es el mecanismo donde se ejerce la función jurisdiccional o, dicho de otro modo; el derecho objetivo en diversas ramas es una tutela que va realizar, el respeto al derecho penal para aplicar correctamente la sanción al responsable, donde pretende declarar y actuar el derecho en relación con el citado hecho, estamos en el ámbito del proceso penal. En consecuencia, se puede definir el proceso penal como aquella serie o sucesión de actos dirigidos a tutelar. (Banacluche, 2010).

El proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el propósito de demostrar la existencia de los presupuestos y elementos de convicción con la imposición de una sanción, estableciendo por la cantidad y calidad. (Castro, 2005).

El objeto del proceso penal según se acerca esta precisión, se entiende el objeto que es el tema que será materia de discusión en el proceso en parte de los sujetos procesales y sobre todo resolverá los órganos jurisdiccionales, en sentido amplio el objeto del proceso penal es que se cuestiona acerca si el involucrado es quien haya cometido el delito con acciones punibles y determinar qué consecuencias jurídicas le se podría imponer, como bien sabemos el objeto es el hecho que será descriptiva por los medios valorados en la prueba y las condiciones que se le declare como culpable, pero dentro de los límites el órgano, el

encargado por función jurisdiccional será quien investigue y esclarezca los sucesos a un espacio con rasgos facticos y jurídicos (Santos, 2002)

2.2.1.9.1. Finalidad del proceso penal

Para Armenta (2008) señala que la finalidad que busca el proceso penal es contribuir la paz social, que estará exclusivamente organizado por el estado de imponer penas y tener la facultad de castigar las conductas desviadas del individuo.

El proceso penal tiene por finalidad castigar el hecho delictivo que actúan injustamente con la sociedad, también resuelve conflictos surgido por las consecuencias jurídicas del delito, a través de una decisión judicial. Por otro lado, identifica la aplicación que se encuentra en el orden jurídico que será actuado en el proceso (Chaname, 1999).

2.2.1.9.2. Proceso Común

Es un modelo de proceso penal, que a diferencia del código de procedimientos penales, el cual solo contaba con dos fases que son la investigación y el juicio, este nuevo modelo procesal penal consiste con tres etapas procesales, que son la investigación preparatoria, la etapa intermedia, y la etapa de juzgamiento o también denominado juicio oral, cuyas distinciones son se pueden observar con notoriedad, asimismo se regula en el libro tercero del NCPP, en la que implanta un proceso penal acusatorio, estableciendo funciones de investigación y funciones de decisión a órganos distintos (Rosas, 2015).

2.2.1.9.2. Las Medidas coercitivas

Podemos señalar Gimeneo que son todas aquellas:

Las restricciones al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar, esta medidas coercitivas o medidas cautelares como su nombre se llama va tener por finalidad que el imputado tenga la presencia en la sede judicial y la afectividad de la sentencia, tanto en el punitivo y el resarcimiento, donde va tener el único objetivo que las partes procesales estén presente en el proceso penal, bajo los determinados principios de necesidad y proporcionalidad, (2004, p. 481).

2.2.1.9.3. Principios para su aplicación

Las medidas cautelares se determinan por principios que nacen de la constitución o los pactos internacionales, para hacerse respetar los derechos fundamentales de la persona y a continuación señalaremos por principios: (Daes, 1990, pp.148 y ss).

- No vulnerar los derechos fundamentales. Se constituye lo primero que se ha considerado en la constitución y los convenios internacionales donde se debe determinar los derechos y principios para la medida cautelar, solo podrán ser restringidos cuando se lleve a cabo un marco del proceso penal.
- Principio de excepcionalidad. - solo se aplican las medidas coercitivas siempre y cuando para los fines indispensables para el proceso penal, de tal sentido que la autoridad jurisdiccional debe considerar.
- Principio de proporcionalidad debe guardar las medidas coercitivas cuando guarda proporcionalidad con el peligro procesal, que a la vez sea relacionado con el delito doloso o culposo, o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros que se da por lo factores propios de los hechos delictivos.
- Principio de provisionalidad, este principio se aplica por el tiempo necesario para poder alcanzar los fine del proceso, que solo serán sujetas a la regla.

2.2.1.10. La prueba

Es el esclarecimiento de un hecho, que será aprobado por los medios y procedimientos aceptados en la ley para el convencimiento de la certeza sobre los hechos. Por lo cual va estar utilizada por los sujetos procesas a la hora de esclarecer los medios probatorios que serán valorados por el juez, de los términos generales de la prueba, que va tener que servir al momento de dar solución a una incertidumbre (Sentis, 1979).

Para (Chia, 2010), que la prueba tiene tres conceptos más resaltantes y son las siguientes:

_Es un proceso de actividad que encamina la exactitud de ofrecimientos de medios probatorios.

_Los elementos de evidencias que entrar a detallar ya analizar para que sea fundada y motivada.

_Ya obtenido una actividad, que será objeto de ser probado.

Existen tres criterios que son aspectos importantes para la elaboración de la prueba en el proceso.

_Criterio objetivo

Es contemplar la prueba, con todos los medios que sirve para llevar al juzgador para que tenga conocimientos de los hechos.

_Criterio subjetivo

Es conjeturar en sí que es prueba y ver su grado de convencimiento que va tener el juez, al momento de los resultados, como medios de prueba, lo de haber sido valorado

_Criterio mixto

Este criterio va definir a los dos primeros criterios que son combinados, conceptualizando que es prueba y cuáles son las razones que suministran el conocimiento de los hechos.

_Nueva posición

En modo de conclusión, se conceptualiza a la prueba como todo medio que será la actividad de los sujetos procesales para el juzgador que va dirigido los elementos de convicción para la existencia del suceso imputados.

Por otra parte, la prueba es objeto de investigación, la actividad destinada es la actividad probatorios, que es procedimiento por el ordenamiento jurídico. Para considerar que entre al proceso son por los medios de prueba, que son contribuidos por ley a que se aclarezca la verdad como elemento principal, para su valoración. Son categorías principales del conocimiento diario en el marco legal de nuestros tiempos son los siguientes: La posibilidad, realidad, probabilidad, certeza, verdad y duda (Ore, 1996).

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba

Por otro lado, Tello (2012) señala que objeto de la prueba, es aquello que se prueba, sobre lo que recae la prueba, de tal sentido también se dice que la prueba va ser materia de sustento en los medios probatorios que se realizaran en juicio oral propiamente dicha para el debate contradictorio, con las partes que es el proceso objeto de la prueba, considerando en lo abstracto, en lo concreto y por último en la discusión doctrinaria.

2.2.1.10.3. Valoración de la prueba

La prueba constituye su valor probatorio en el juicio oral, para que la investigación procesal sea concreta para su finalidad que se trata de determinar la eficacia de los datos que son materia de investigación de la prueba, que de alguna manera aporta en el proceso, para

determinar de manera directa y según la ley, sobre la convicción del imputado (Bustamante, 1997, pp. 81).

2.2.1.10.4. Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Este principio es primordial en un proceso porque va ser valorada por el juez, y que será de precisión en la duración del juicio, según las reglas de criterio nacional, nos dice que va tener reglas de la lógica y el principio de no contradicción. Este elemento cuenta que la prueba va arrojar una valoración crítica de acuerdo a su fundamentación. Libre convicción será la posibilidad de los magistrados en llegar a una conclusión sobre los sucesos que son valoración probatoria, en su total libertad, pero sin dejar de respetar los principios de la recta razón lógica (Jaén, 2000).

2.2.1.10.5 Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.5.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual nace va evaluar los hechos y afirmaciones que consideran en los legados donde las partes procesales corroboran, para así fijar la eficacia de cada prueba, para hacer lo claro y probatorio para el convencimiento del juez, (Jaen, 2000, p.31).

2.2.1.10.5.2. Juicio de fiabilidad probatoria

La prueba, expresa la fiabilidad mediante las evidencias sobre los factores que prevén la verificación de los medios probatorios, para el reconocimiento de evaluar la fiabilidad de una prueba que especifica,

En el juicio oral, (Rodríguez, 2014). El juez comprueba c que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

2.2.1.10.5.3. Interpretación de la prueba

Básicamente para Maier (1996), la prueba es y será valorada e interpretada para así tener la finalidad procesal, de todo proceso judicial, la prueba será la única interpretación para determinar el descubrimiento de la veracidad y real de un delito penal, y así poder cumplirse con el derecho defensa y el debido proceso, que tiene toda persona. En segundo lugar, se trata

de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación

2.2.1.10.5.4. Juicio de verosimilitud

Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto (cafferata, 2008).

2.2.1.10.5.5 Comprobación entre los hechos probados y hechos alegados

- Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.
- Aquí el juez ha debe confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan.

2.2.1.10.6. Valoración conjunta de las pruebas

Principio de valoración conjunta de la prueba, Principio procesal conforme al cual el órgano judicial debe formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso (Cafferata, 2008).

2.2.1.10.6.1. La reconstrucción del hecho probado

Según Talavera (2010) señala que la reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a p través de las versiones que han aportado los imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar.

2.2.1.10.6.2. Informe policial

El informe policial es un documento que se escribe con el fin de dejar una prueba de algo que ha ocurrido, donde el agente policial que lo elabora selecciona la información adecuada,

analiza cómo se dieron los hechos y recoge el mayor número de testimonios para describir lo sucedido (Calderón, 2011).

2.2.1.10.6.3. El testimonio

Se constituye en personas físicas con la confesión sincera son presenciados al momento de la acción, son conocido como pruebas antiguas, el testimonio es la declaración que será demostrado por su fe y lealtad al momento de la reconstrucción del acto investigado (Cubas, 2009).

Son pruebas que van tener aspectos personales que determinara hechos relacionados con el acto delictivo, que así se solucione el hecho ocurrido durante el juicio penal.

-Se considera como el tercero durante el proceso penal.

-Conocimiento del hecho. También existen tipos de testigos y son los siguiente:

Testigos directos e indirectos

Testigos de conducta Testigos instrumentales

Testigos indirectos o de referencia.

2.2.1.10.6.4. Los documentos

Es escrito en un papel, de pensamientos o conocimientos con representación de un tiempo sea presente, pasado o futura, para su validez tendrá que ser legalizada, esta prueba acredita la existencia de un perjuicio que va tener una aprobación de algo, por lo tanto, hay dos clases de documentos y son los siguientes: (Pardo, 2008).

El documento es todo objeto, que en su contenido tiene hechos, manifestaciones en diferentes circunstancias, que se difunde en las relaciones jurídicas, en el objeto documental se debe tener características de duración, la finalidad del documento es que te sirve como medio de prueba ante un suceso que será de movilizadada en el círculo jurídico (Arenas, 1996).

Clases de documentos

a) Documento privado

Castillo (2000) establece que el documento privado es el que, la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público, en este sentido se debe entender todo no aquel ostentando la calidad de público u oficial comprende toda manifestación escrita o toda materialidad idónea, como expresión del pensamiento representativo, que con otorgante particular cierto y determinado de constancia de creación , conservación , modificación o finalización del objeto dotado de relevancia jurídica.

b) Documento publico

Barrera (1986) al decir el documento público es el otorgado por funcionario público en el ejercicio de su cargo o con su intervención, a diferencia del documento privado que el público que esta precedido por regla general de determinadas solemnidades, aspectos que se traducen en su superior grado de seguridad y eficacia del documento.

2.2.1.10.6.5. careo

Es el enfrentamiento frente a frente, con la finalidad de descubrir directamente un acto de verdad en el momento del desenlace de dichos contrapuestos, son interrogados y con esclarecimiento darán sus propias versiones para sí poder llegar a una aproximación de cómo sucedieron los hechos que tiene como importancia decir la verdad de los atestados que son materia de proceso y conozca a su inculpador (Rives, 2008).

El careo va tener procedencia y son las siguientes: Tendrá como presupuestos las producciones en el proceso, y por lo tanto se hayan formado contradicciones sobre los hechos ocurridos. Podrán prevenir entre los testigos e imputados. La contradicción entre ambas partes. Para que proceda el careo deberán ser hechos importantes según las circunstancias.

2.2.1.11 La sentencia

2.2.1.11.1 Etimología

Esta palabra viene del latín que es sentencia, que indica de tomar una dirección referido a un dictamen, fallo o algo que alguien tiene que seguir, suscrito en una doctrina, de creencia o moralidad, el juez va tomar una decisión o declaración final, donde tiene como resultado de una resolución donde se condena o como también se absuelve, (RAE - Wikipedia).

2.2.1.11.2. La sentencia penal

Para Mixan (2008) nos define que la sentencia pone un punto final al juicio oral, llamada resolución jurisdiccional de mayor rango, mediante el cual el imputado es condenado o absuelto, o sujeto a la medida de seguridad, la sentencia guarda mucha vanguardia mediante su forma típica en el acto jurisdiccional.

2.2.1.11.3. La motivación como justificación de la decisión

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia:

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p. 9).

2.2.1.11.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Asimismo, Ortiz (2013), nos indica:

Justificación Interna de la Sentencia: (...) Se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. (...) La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. (párr. 9)

Justificación Externa de la Sentencia: (...) Es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fáctico valorativos de la decisión judicial. (...) Se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las PREMISAS que integran el silogismo planteado en la justificación interna o estructura lógica – formal, del razonamiento judicial. Como tal, se refiere a la justificación de la decisión del Juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor). (párr. 27 y 28).

2.2.1.11.5. La construcción probatoria en la sentencia

La aceptación de la sentencia judicial es como un medio de prueba está contemplada dentro de la regulación de los instrumentos o como una manifestación de la prueba de presunciones:

Como instrumento, ella puede ser aportada al proceso a instancia de parte o por iniciativa del juez. La relación de la sentencia judicial firme y ejecutoriada con la prueba de presunciones es una opción que fue influenciada por el Código Civil francés, de 1804. Dicho cuerpo legal vinculó la cosa juzgada con las presunciones de derecho (juris et de jure), excluyendo de toda otra prueba a lo declarado en un fallo judicial (...). (Romero Seguel, 2012, párr.12 – 14).

2.2.1.11.6. La construcción jurídica en la sentencia

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (Arenas López & Ramírez Bejerano, 2009, párr. 2).

2.2.1.11.7. La motivación del razonamiento judicial

Los razonamientos expresados con motivo del proceso judicial deben -para ser correctos respetar las reglas fundamentales de la Lógica. Por supuesto, nos referimos a la Lógica tradicional, que utilizaban los griegos desde Sócrates y Lisias, cuando se expresaban en lenguaje natural durante los procesos judiciales (...). (...) El razonamiento jurídico, entre lo formal y lo sustancial, entendiendo por lo primero los principios y reglas lógicas, con abstracción del sentido en que se pronuncia el juez al resolver una cuestión litigiosa y, por lo segundo, la elección de las alternativas de sentido con que el juzgador resuelve el problema. (A. Ghirardi, Andruet et. al., 2001, p. 12 y 13).

2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia tiene una estructura básica compuesta por la parte expositiva, considerativa y resolutive; teniendo en cuenta ciertas variantes tanto en la primera como en la segunda instancia.

2.2.1.12. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Dentro de los parámetros establecidos al inicio tenemos:

De acuerdo a los parámetros en la estructura de la primera instancia tenemos: encabezamiento, que va contener los nombres completos de las partes, secretarios, número de expediente, numero de resolución, fecha y lugar, delitos y de la sentencia. correspondientes (Academia de la Magistratura, s.f).

2.2.1.12.1. De la parte expositiva

-Con bien sabemos la sentencia, contiene el encabezamiento que se detalla los nombres de todas las partes que conforman en el proceso, fecha y lugar y numero de resolución.

-Asunto, es el planteamiento del problema a resolver de acuerdo a la normatividad, con aspectos y sobre todo componiendo imputaciones, formulación como decisiones que se formularse (San Martin, 2006). Objeto del proceso va estar vincula a que juez decide si se vincula o no el principio acusatorio como garantía de acusación fiscal, con titularidad y pretensión penal (san Martin, 2006).

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”, cabe indicar la forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú, tiene las varias debilidades, que son de lenguaje adecuado de autos y vistos. (Calderón. 2006. P.173).

2.2.1.12.2. De la parte considerativa

Los conocimientos jurídicos y dogmáticos es un argumento complejo donde se expone todo los hechos y derechos de la cuestión en debate que contiene el análisis, puede reconocido por los nombres tales se analiza y se considera en los hechos facticos que se aplica en el derecho normativo. (Calderón. 2006. P.174).

2.2.1.12.3. De la parte resolutive

“Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolució cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos y efectos del delito” (Calderón. 2006. P.174).

2.2.1.12.4. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Los parámetros de la segunda instancia deberán de ser igual que de la primera instancia, porque cuando se trata de una sentencia absolutoria o condenatoria. Teniendo en si las decisiones de fondo, como confirmando o revocando, como también de manera parcial o totalmente (Talavera, s.f).

2.2.1.12.5. De la parte expositiva

La estructura va contener los datos del expediente, datos de las partes procesales, por asuntos planteados, los hechos probados, punto por punto la fundamentación jurídica, y lo que se va fundamentar de manera coherente y eficaz (Guzmán s.f).

2.2.1.12.6. De la parte considerativa

Se aplica las normales legales de acuerdo al delito, para una valoración de todos los hechos suscritos, se deberá aplicar al pie de la letra. El juez tomare de conocimiento y razonable en los criterios lógicos que puedan argumentar cada uno ellos (Guzman s.f).

2.2.1.12.7. De la parte resolutive

En esta parte contendrá la decisión final o fallo de dicha condena, se haya planteado en la acusación.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios, también se les conoce como recursos, para los sujetos procesales la ley establece, precisar un mecanismo, expresar su incomodidad, que son dictadas por las resoluciones emitidas por los órganos de jurisdiccionales, son aquellos actos procesales, donde las partes tienen la oportunidad sobre una resolución dictada por los juez o tribunales hayan perjudicado su interés, para que el superior jerárquico lo revoque o la anule, sin dejar las pautas procedimentales (Sánchez, 200, p.167).

2.2.1.2.13.1. Fundamentos normativos del derecho de impugnar

Plantea Vecina (2010) que los derechos para impugnar nacen como aquel derecho abstracto donde cuenta que todo proceso parte del mismo tiempo decisorio para impugnar para contradecir una decisión admitida por los señores de la justicia, de tal manera que se encuentra desconformidad de las partes, de tal modo que les causa un atropello, que afecte el error o vicio, con fin de una anulación. El derecho a la doble instancia a través de los instrumentos internacionales como nuestro tribunal constitucional. La doble instancia y su relación por los principios procesales de economía y celeridad. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es todo derecho que marcha el sujeto acceder a un órgano jurisdiccional, el objetivo es proteger de una situación jurídica, dejando de lado la vulneración o amenaza de los de las garantías procesales.

2.2.1.13.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Para Castro (2009) los medios impugnatorios, son compatibles tanto para el interés público, puesto en servicio de las partes procesales, consiste en que la justicia sea de conformidad para todo, en las resoluciones jurisdiccionales que emite el controlador, fundamentando que el recurso que pide sea de probabilidad de un buen funcionamiento humano.

2.2.1.13.2. Elementos que estructuran la impugnación en materia penal

Para Ore (2010), adecua que los elementos de los medios de impugnación en nuestro ordenamiento jurídico son los siguientes:

Elementos objetivos. - Estable previamente por la normatividad, donde el principal objetivo es el principio de legalidad. De tal manera el medio impugnatorio deberá de observar la formalidad, de recurrir en la legalidad, presentando un interés directo o legalmente para ello, como los plazos hábiles y por escrito, fundamentar toda pretensión impugnatoria, pero cuando presentan dicha impugnación va tener una regla de modo penal o civil, ya sea el imputado o la fiscalía de la resolución.

Elementos subjetivos. - El desistimiento quien lo realiza o autoriza es el abogado defensor, pero siempre en cuando esté de acuerdo con el desistir. Las partes procesales, tienen el derecho si está conforme o aglutinarse el su expediente se eleve ante el juez, pero si cumpliendo lo requisitos para su formalidad de interposición.

Elementos temporales. – Cuando se interpone un recurso, se debe tener en consideración el plazo, que tipifica el NCPP, para el recurso de casación el plazo es de 10 días hábiles, para el recurso de casación son 5 días, para el recurso de apelación y queja son 3 días, y por ultimo 2 días para el recurso de reposición.

2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Afirma Castro (2008), la estructura que ejerce la impugnación en nuestro nuevo código procesal penal los elementos son:

Recurso de reposición: También llamado como recurso ordinario que se encuentra dirigido con las resoluciones jurisdiccionales, donde la víctima reclama dicha desconformidad al tribunal por el pronunciamiento de su modificación o revocación.

Recurso de apelación: sostiene Sánchez (2005), constituye que este recurso es de mayor incidencia del sistema procedimental y quien más lo invoca por su naturaleza misma, a fin que corresponda su nulidad y su queja.

Recurso de casación: Este recurso le compete resolver por su competencia al supremo tribunal, que en su virtud se le pide la anulación de las resoluciones definitivas, a los tribunales inferiores, ya sea no sujetas por si misma o sujetas por otros recursos, a fin de que se declare un vicio de derecho sustantivo, la casación se parte desde el momento de los hechos suscito en la instancia, así examinar el causal jurídico del fallo, para que la regularidad quien haya conducido a él.

Recurso de nulidad: Es aquel recurso que tiene por finalidad buscar la nulidad total o parcial del juicio, pero siempre en cuando busca la sentencia definitiva de un proceso.

Recurso de queja: Es aquel recurso que resuelve situación no sujetas a impugnación o cuando hubiera sido desestimada, busca corregir decisiones jurisdiccionales, producido por error o negligencia.

Recurso de revisión: Es aquel que busca dar lugar a un nuevo proceso, pero de manera de una acción autónoma, de una sentencia que buscar anular por una cosa juzgada.

2.2.1.13.4. Los medios impugnatorios según el caso en estudio

El medio impugnatorio según nuestro NCPP 2004 regulado en el art. 416 al 426:

Recurso de apelación: Como bien dice Sánchez (2010), mediante el proceso penal este recurso que la ley asigna a las partes, con la finalidad de que el superior jerárquico reexamine la resolución impugnada, para luego de ello confirmara si procede o no, o se tenga por modificación para la revocación del fallo, o se declare la nulidad de dicha resolución por cualquier vicio procesal.

2.2.1.13.5. Reglas en torno a la legitimidad para impugnar

El ejercicio de atribución de los recursos impugnatorios es interpuesto por principios emanados, pero si requiere de un cumplimiento para su aprobación que son los elementos y requisitos. El principio de legalidad, será impugnada porque se encuentra previsto en la ley en el artículo del NCPP 2004, que señala: “las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y los casos expresamente establecido por la ley”.

2.2.1.13.6. Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios

NCPP 2004, en su art. 405 sostiene las siguientes reglas entorno a las formalidades:

Será presentado por el agraviado, pero sí que tenga interés directo por la resolución, pero si se halle facultado. El fiscal puede acudir incluso para el imputado. De manera oral o escrito será interpuesto en un plazo de cinco días conforme por la ley, por resoluciones expedidas en la audiencia. Precisión de las partes a punto a que se refiere la impugnación y adjuntando los fundamentos de hecho y derecho. El juez emitirá la resolución impugnada, se pronunciará la admisión y se notificará a las partes correspondientes. (Guardia, 2010, p.31).

2.2.1.13.7. Formulación del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El proceso en estudio se llevó a cabo a través del proceso común, formulándose en el recurso de apelación, de tal sentido que la sentencia de la primera instancia fue emitida por el 3° juzgado penal unipersonal – flagrancia –sede central, del distro y provincia de Huaraz, a seguida la segunda sentencia instancia expedida por el órgano superior en jerarquía – sala penal apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1 La teoría del delito

Es una conducta, acción y omisión descrita por la ley, en si es una obligación que se encuentra tipificada, en el sistema jurídico penal. Debe contener características que se considere delito. Como ejemplo un homicidio, estafa. Etc. (Muñoz, 1991).

Es importante mencionar que es una conducta humana social que infringe los códigos de convivencia y legalidad que se encuentra en la ley, se considera delito cuando recae ante un hecho delictivo, o juicio de desvalor que se llama antijuridicidad, y a la segunda culpabilidad es sancionado con pena, por un legislador (Rodríguez, 1997).

El delito una comisión de hacer algo lo que la ley sanciona por culpa o por crimen que va atentar con el ordenamiento jurídico (Cabanillas, 1987).

Es un acto delictivo que es considerado como una infracción de ley por individuos con rasgos morfológicos y antisociales que alteran la manera de vida y van en contra de la moralidad de un pueblo determinado (Ferro, 2005).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

En consecuencia, del delito, son componentes que se forman, de manera sola, según el material del hecho si, se configuro el delito, dependiendo a las contemplaciones si el autor preciso su acción voluntaria. Y para ello se entiende como prepuestos, elementos y requisitos para así determinar si preexiste el hecho material que se considera delito (Buompadre, 2012).

2.2.2.1.3. Teoría de la tipicidad

Nos dice Torres (2002), La tipicidad es un procedimiento que mediante un acto que se produce en la realidad encuadra o no como delito o si va estar dentro de la descripción penal, es decir va fraccionar un hecho real que ha sucedido en una descripción abstracta, que va ser considerado tipo penal.

Es la adecuación de la conducta, que tiene como descripción hecha en el ordenamiento jurídico, va cumplir un rol prevalente, por las cuales va relacionar la totalidad el comportamiento que se encuentra prescrito en la legislación (Jose, 2005).

1.- Sujetos del delito

Son personas físicas, conocidos como sujetos activo y pasivo en el ámbito penal, relacionado con una consecuencia de la conducta que es sancionada. La víctima del delito por lo generales el titular del bien jurídico protegido, por la concreta modalidad del delito, que se lleva a cabo, por la persona interpuesta o sobre él (Armenta, 2009).

A) El sujeto activo. - Persona física que realiza la conducta considerada como delito, que coopera de manera material o mediatamente hacia un hecho que se encuentra tipificado como delito. (Torres, 2014).

B) El sujeto pasivo. - Es identificado como la persona titular del bien jurídico protegido o también víctima perjudicada, son personas naturales como también jurídica que es objeto de engaño en el momento del hecho delictivo (Peña, 1994).

C) El objeto jurídico: El bien protegido. La norma penal cumple con funciones dogmáticas, que darán sentido a lo que explica o refiere el concepto de bien jurídico protegido, de forma que ofrece o es expuesta en peligro el bien jurídico, no es abstracta, pero si preciso y diferente que guarda el derecho penal con el único objetivo de prevalecer y proteger el valor de vida, sin dejar la vida concreta de los individuos. Se sabe que estas vidas reales no constituyen bienes jurídicos, pero si no dejan de lado el valor funcional que le perjudica a la sociedad. La normatividad penal recopila elementos que serán de utilidad para la determinación del injusto, es ahí donde dará sentido al bien jurídico. Como bien expresa el principio de legalidad, en su título preliminar del CP, que se requiere de una lesión que será puesta en peligro los bienes jurídicos reconocidos por la ley (García, 1996).

El derecho penal, alejado de la defensa de una determinada moral, encuentra su objeto de protección en los bienes jurídicos. Estos bienes jurídicos deben permitir la participación del individuo en los procesos sociales y también en los procesos económicos. Además, deben

facilitar la profundización del sistema democrático y evitar la dominación de unos grupos sobre otros (Bustos, 1991).

2.2.2.1.4. Teoría de la antijuricidad

La antijuricidad es una característica, que será considerado como elementos de la teoría del delito, para que se pueda describir el delito, es la desunión contradictoria que tiene relación el hecho típico que es contraria a la norma prohibitiva con el derecho penal continuo. Es decir, que es al revés al derecho que es presentada por un comportamiento de un individuo, que va consistir en la observancia de la prohibición o el mandato. Para poder predicar esta conducta antijurídica indispensable serán la vulneración del bien jurídico protegido, por la cual va ser contradicho en el valor protegido por la ley (Velásquez, 2007).

2.2.2.1.5. Teoría de la culpabilidad

La posición que sostiene es que la culpabilidad es una acción típica, es el fundamento donde se va determinar el límite de delito conjuntamente con la pena, sobre las garantías del individuo frente a los cargos que se imputan por el estado. (Roxin, 1989).

Lo sistematiza la presencia de ambos criterios entre culpabilidad y necesidad de prevención donde se determina el concepto amplio de la responsabilidad, en el estado de ex culpabilidad el individuo dispone a la llamada norma según el estado que se encuentre, nos referimos a trastornos mentales y anímicos según el DMS 5 por la culpa que se le impone (Zaffaroni, 2000).

2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito, servirán de análisis previo sobre el control social y la protección que guarda el orden legal y la importancia que tienen, como bien sabemos va estar estructurado por los individuos, el mecanismo del control social y la punibilidad, de tal que el sistema jurídico en su lógica corrobora la prevención y reparación del hecho delictivo. La reparación civil es considerado y más utilizado en el campo civil, ya que guarda una vinculación con el derecho penal, con la libertad del imputado, y sobre todo con las medidas accesorias de carácter restitutorio que impone una reparación civil o daño que será ocasionado

por el infractor que atenta con el orden legal, también va existir una conciliación entre los sujetos procesales. Pero lo que, si pretende como objetivo es la restitución a la víctima, a través de una indemnización que genera un daño, de tal punto que la consecuencia accesoria de una imputación va estar seguida por una reparación de manera autónomo para el castigo (Rodríguez, 1999).

2.2.2.1.7. Teoría de la pena

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito, es decir el daño que causa el individuo es de carácter retributivo que lesiona a la sociedad, la pena de tal manera no puede eximirse o librarse al criterio del legislador donde deberá someterse a criterios jurídicos que regulan la calidad y cantidad de la pena en proporción al daño causado por el derecho o por el peligro corrido por el individuo, la pena con el que inflige al culpable y no se viole sus derechos del imputado y sus necesidades de la tutela (Cancio, 2000).

La pena no solo es un castigo, ni una medida correccional, sino que en su alcance es la medida de carácter represivo, que se supone la imposición de un mal en sentido jurídico, un delito consumado que nace del legislador y por lo que lo determina que se encuentra previsto en la ley, es decir es el castigo que le impone el estado para mantener o conservar el orden jurídico. (Cancio, 2001).

Es una sanción jurídica que implica un mal, pues daña el derecho fundamental, que consiste en la pérdida o restringe sus derechos por la comisión del hecho cometido en una sociedad de conflicto, en donde los derechos se defienden y definen en base al interés económico de quienes detentan el poder político y la conducta delincinencial (Alzamora, 1976).

a. Medidas de seguridad

Las consecuencias jurídicas son de orden punitivo. Son medidas de orden represivo de seguridad se definen como la privación y limitación de los bienes jurídicos, que son aplicados en los bienes jurídicos aplicadas en función de la contingencia del sujeto por el hecho cometido que se encuentra prescrito en la legislación son interpretadas y aplicados por los tribunales de justicia (Rodríguez, 1981).

b. La pena de multa

La multa es aquella pena que va consistir en la liquidación de una cierta cantidad, dependiendo de cada delito y es destinada al receptor que es el estado, es decir que el obligado esta forzosamente en abonar una cierta cantidad para el sector público (Maguelone, 1995).

Procedimiento: Puede pagarlo trabajando comunitarios. Lo paga en cuotas o en bienes.

c. Las penas limitativas de derechos

Se constituyen por la delimitación de alguno de sus derechos fundamentales que son reconocidos nuestra constitución política, es decir son penas que recaen o privan hasta un cierto punto sus derechos, pero eso, no quiere decir que implica la pérdida de su libertad (Garcia, 1990).

-Están al servicio de su comunidad. Limitaciones en días libres o dependiendo. Prestación de servicios laborales los fines de semana a favor de su comunidad.

d. Penas restrictivas de la libertad

Son aquellas privaciones no en su totalidad, pero si en algunos movimientos que son limitados, en nuestra actualidad las penas son caídas en un comprensible descredito, sus efectos son diferentes según a la gravedad de sus daños (Villavicencio, 1990).

e. Pena privativa de libertad

Este término es muy complejo acerca de la pena privativa de libertad, pues aquí se pierde la legitimidad de su derecho no es su totalidad, pero genera un encierro, dentro de un establecimiento cerrado hasta que cumpla con la pena. Como instrumento social es una ineficacia con efectos según a sus resultados negativos o por su reforma de ejecución o explicar, su contenido será resocializadora (Quiroz, 2001).

f. Criterios para la determinación

“La expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de manera cualitativo y cuantitativo la sanción a

imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso” (Prado, 2000).

2.2.2.1.8. Teoría de la reparación civil

El delito genera también un derecho de resarcimiento o indemnización para la víctima, se le conoce como daño o perjuicio al agraviado, que es totalmente distinto a la sanción penal que surge por el daño y perjuicios generados al agraviado, que es totalmente distinta de la sanción penal, esta indemnización va ser ordenado por el juez, por una pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria aplicable a personas jurídicas (Prado, 2000).

La reparación se encuentra ligada a una estrecha vinculación con la víctima, que vendría hacer la depuración de la responsabilidad penal que le exige una indemnización por daños causados a la víctima, por otro lado, como titular tiene derecho a renunciar o exigir. Del mismo modo que se puede reservar como también discutir después de haber culminado el proceso penal. (Peña, 2000).

Se identifica como las consecuencias jurídicas del delito, el infractor va compensar como una pedida de disculpas hacia la víctima, por lo cual es una restitución económica a favor colectivo para la víctima. a la reparación en una nueva modalidad que guarda con la sanción penal, con el único mecanismo de resolver conflictos por la vía inmediata de la atención de la víctima del delito (López, 1999).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado

De acuerdo a los hechos investigados y la confirmación y valoración de los medios de prueba, en la acusación fiscal, se determinó sobre los delitos contra la fe pública en modalidad de falsificación de documento, en primera y segunda instancia, en el expediente: N^a 00246-2014-11-0201-JR-PE-01.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito falsedad material en el Código Penal

De acuerdo al caso concreto en estudio de mi expediente, el delito calificado para esta investigación se encuentra regulado en nuevo código procesal penal, libro segundo, en el derecho parte especial, título XIX: Delitos contra la fe pública delito, capítulo I falsificación en documento en general, artículo 427, falsificación de documentos.

2.2.2.2.3 El delito de falsificación de documento

Según el código penal, lo define al delito de falsificación de documentos: el que hace, en todo o parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, como el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días - de multa. (Revista Peruana de Jurisprudencia, s.f).

2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido

La norma penal cumple con funciones dogmáticas, que darán sentido a lo que explica o refiere el concepto de bien jurídico protegido, de forma que ofrece o es expuesta en peligro el bien jurídico, no es abstracta, pero si preciso y diferente que guarda el derecho penal con el único objetivo de prevalecer y proteger el valor de vida, sin dejar la vida concreta de los individuos. Se sabe que estas vidas reales no constituyen bienes jurídicos, pero si no dejan de lado el valor funcional que le perjudica a la sociedad. La normatividad penal recopila elementos que serán de utilidad para la determinación del injusto, es ahí donde dará sentido al bien jurídico. Como bien expresa el principio de legalidad, en su título preliminar del CP, que se requiere de una lesión que será puesta en peligro los bienes jurídicos reconocidos por la ley (García, 1996).

El derecho penal, alejado de la defensa de una determinada moral, encuentra su objeto de protección en los bienes jurídicos. Estos bienes jurídicos deben permitir la participación del individuo en los procesos sociales y también en los procesos económicos. Además, deben facilitar la profundización del sistema democrático y evitar la dominación de unos grupos sobre otros (Bustos, 1991).

2.2.2.2.5. Tipicidad objetiva

Para (Jorge, 2007) define que:

En primer lugar, para empezar el análisis dogmático del delito de falsedad material de documentos se debe tener en cuenta que, en esta hipótesis típica, la actividad falsaria está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material.

De allí que sea necesario precisar lo que se debe entender por documento auténtico. según el diccionario, auténtico significa “acreditado de científico de cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias que en ello concurren” y en base este criterio general, es preciso ubicar el concepto de autenticidad refiriéndolo a los delitos documentales. Así, documento auténtico, a efectos penales es aquel documento privado o mercantil en el que la persona que asume la declaración contenida en este es la ha hecho realmente, independientemente de si lo declarado es o no verdad (Real academia española).

“En sentido amplio, documento es toda materialización de un dato, hecho o narración, es decir, todo objeto que sea capaz de recoger algún dato, o una declaración de voluntad o pensamiento atribuible a una persona y destinado a entrar al tráfico jurídico” (Muñoz, 1996, p. 624)

2.- Tipicidad subjetiva:

“Siguiendo diremos que, cualquiera de las tres conductas descritas en el artículo 427° del CP necesita, para ser típica, la realización de una finalidad específica, esto es, el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo” (Lenckner, 1967, p. 1983).

Para Antolisei (...) entiende que en estos delitos:

Para la existencia del dolo, no es suficiente la voluntad consiente de alterar la verdad, sino que se requiere, por los menos, que el sujeto tenga conciencia de ocasionar los perjuicios que

caracterizan a esta categoría de delitos: esto es, que el agente debe darse cuenta de que con su acción ofende la fe pública y al mismo tiempo pone en peligro los intereses específicos salvaguardar por estos medios de prueba.

2.2.2.2.6. tentativa

(...) “Resulta discutible tesis documental que sostiene que debe admitirse la tentativa cuando el agente realiza una falsificación que carece de la idoneidad necesaria para engañar a la víctima, pero que, sin embargo, pretende introducir en el tráfico jurídico”. (definicionlegal.blogspot.pe, s.f, párr. 5 y 6).

2.2.2.2.7. consumación

La tercera modalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal se consuma cuando se usa o emplea el documento, es decir, desde que se introduce el documento en el tráfico jurídico, no requiriéndose que tal incorporación tenga éxito, en este sentido, la tentativa resulta imposible y el plazo de prescripción empieza a contar desde el momento de establecer que el uso del documento apócrifo (boletín de El peruano, Lima 4 de mayo del 2007, p, 6355-).

2.2.2.2.8 La pena en el delito falsedad documental

Específicamente, el artículo 427° tipifica el delito de falsedad material especifica:

-El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta años a noventa días de multa.

-si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos días de multa.

-Si se trata de un documento privado, el que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

2.3 Marco conceptual

Acción. La acción es un derecho subjetivo considerado público y abstracto, únicamente consiste la facultad de solicitar al estado el ejercicio de la función jurisdiccional para resolver cual controversia y conflicto. Esperando cual sea el resultado de la sentencia, es decir que la acción va nacer de quien tiene la razón, como quien tampoco la puede tener. (Rodríguez, 2003, p.14).

Análisis. El análisis va tener la técnica de investigación que tendrá objetivo, sistemático y cuantitativo, por lo cual va contener el estudio de la comunicación y descomponer un todo, fenómeno y problema o texto en sus partes que componen con la única intención y comprensión. La clasificación es analizar el tipo estructural o funcional. (Ríos Cabrera, 2001, p.168).

Calidad. Sánchez (2001) según la calidad de sentencia va tener el objetivo de una consecuencia lógica por lo tanto va tener una gestión lógica de trabajo organizado con el único objetivo de la tener una eficiencia en el servicio de justicia formado por los miembros de un tribunal.

Distrito judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

II. HIPOTESIS

1.5. Hipótesis general

Respecto a los parámetros normativo. Doctrinarios y jurisprudenciales establecido en el trabajo en estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito

uso de documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Ancash.

III. Metodología

4.1. Diseño de investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

Hernández, Fernández y Baptista, (2003), plantean que, para realizar el análisis de contenido, el universo de estudio “debe delimitarse con precisión (p.414). El concepto de universo, es el mismo de población dentro del enfoque cuantitativo, son el conjunto de todos los datos que concuerdan, con determinadas especificaciones” (p.304). y será correspondido los documentos que serán analizados de manera detalla con una minuciosa observación.

La muestra es para efectuar el análisis de contenido, ya es indispensable en la práctica de la unidad documental a dicha observación, ejemplares de libros, emisiones de radio y TV, etc.´´ (Sierra Bravo, 1985, p.289).

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.5. Plan de análisis de datos

Según Gonzales (2008). Una vez definido el problema de investigación, las hipótesis, el diseño de investigación y la selección de la muestra correspondiente, el siguiente paso es la planificación del proceso de recogida de datos y la selección de las técnicas más adecuadas. Evidentemente, esta obtención de datos de la realidad será imprescindible para dar respuesta al problema de investigación planteado en las fases iniciales del proceso exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1 La primera etapa.

La actividad será abierta y explorativa que va ser orientada con el objetivo de la investigación por la cual será dar una pequeña revisión y comprensión, que va tener como logro la observación y el análisis. Que va tener como base la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta actividad se va fomentar técnicamente los términos de recolección de datos, para lo cual se da los objetivos y la revisión literaria que va identificar los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Como las anteriores ya mencionadas de arriba el análisis sistemático, va ser de carácter observacional y se va plantear objetivos para así articular los datos y la revisión literaria. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.6. Principios Éticos.

El análisis crítico del estudio en investigación proceso judicial se realiza mediante los lineamientos del código de éticos y principios que tendrá el respecto de terceras personas y la igualdad, y el respeto a la intimidad durante el procedimiento de la investigación como un compromiso ético que se plantea el estudiante durante la culminación de la investigación (Universidad de Celaya, 2011)

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1. calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito uso de documento falso, en el expediente n° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Ancash.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de rango de calificaciones					Calificación de rangos de calificación de la dimensión: Parte expositiva				
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción (incluido el encabezamiento)	<p>EXPEDIENTE: 0026-201445-0201JR-PE-01 TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. SENTENCIA RESOLUCIÓN N°04 Huaraz, veinticuatro de agosto año dos mil dieciséis. --</p> <p>I.-identificación del proceso MINISTERIO PUBLICO, Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Psi. Coral vega N°569, 3er piso – Huaraz.</p> <p>II. Identificación de los acusados - ACUSADO: S. C. L. H: con DNI 31608895, de 64 años de edad, con fecha de nacimiento 04/03/1964, con grado de instrucción superior incompleta, con lugar de nacimiento Huaraz. Huaraz - Ancash, de ocupación comerciante, hijo de don paulino y Genoveva, de estado civil s soltero, con domicilio actual en el Jr. Nueva esperanza N 225, barrio de Nicrupampa - Independencia, con teléfono celular 964777112 y RPM 442685. - AGRAVIADO: M. D. I: representado por el Procurador Público, con domicilio procesal en Jr. Rodolfo Espinar N°272 - independencia. -AGRAVIADO: H. C. C. U: identificada con DNI N° 31610882, domiciliado real ubicado en el Jr. Carhuaz N° 272- independencia. Pretensión punitiva del Ministerio Público. Se imputa al acusado S.C.L.H, haber presentado con fecha 05 de febrero del 2013, ante la oficina de Trámite</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputa? ¿Cuál es el problema sobre la cual se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales: nombre edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					9

<p>Postura de las partes</p>	<p>documentario dela municipalidad de independencia, una solicitud de visación planos del terreno ubicado en el Jr. Corteza-Sector Vichay-Independencia con una extensión de 560 m2, adjuntando la copia de la Escritura Pública N° 122 de 15 de enero de 1990, suscrito por el notario José A. Moreno, documento que sería falso porque éste falleció el día 21 de Marzo de 1975; generado el Expediente Administrativa N°01407, donde la persona de H. C. C. R con fecha 15 de febrero de 2013 formuló una oposición a dicha solicitud dando lugar al informe N°147-2013-MDI-GCDUyR/IGGPYCRPT, de fecha 11 de abril de 2013 y que al ser notificado al acusado con fecha 12 de junio de 2013, éste no cumplió con absolverlo; tal hecho fue tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de USO DE Documento FALSO, tipificado en el artículo 427°-Segundo Párrafo del digo Penal y alternativamente como delito Contra la fe Pública-falsedad genérica, tipificado en el artículo 438 del Código Penal; por lo que solicita para el primer delito la imposición de 03 años 04 meses de pena Privativa de libertad suspendida por un año y 30 días multa a razón de S/. 6.67 soles por día y S/1,000.00 por la Reparación Civil a favor de los agraviados M.DI y H.C.C.R, y para el segundo delito; dos años y cuatro meses de Pena Privativa de Libertad suspendida por un año y el pago de S/. 1,000.00 por Reparación Civil a favor de los mismos agraviados.</p> <p>4. Argumentos de la defensa del acusado: Habiéndose escuchado al representante del Ministerio Público respecto a su teoría del caso, sostiene que con los elementos de convicción no se acreditará los delitos de Falsedad Genérica ni Uso de Documento Falso, en tanto que la defensa demostrará la inocencia del acusado, además que si bien es cierto el Ministerio Público.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito uso de documento falso, en el expediente n° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Ancash.

Nota. Verificación de los 5 parámetros si se cumplen o no; de la introducción y de la postura de las partes fueron identificadas en la parte expositiva.

LECTURA. CUADRO N°1- Parte expositiva de la sentencia de primera instancia, desliza de dos partes que son introducción y la postura de las partes, se ubican en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente. En la parte introductoria se cumple los 5 parámetros normativos. En cuanto a la postura de las partes de la misma manera cumplen los 5 parámetros normativos y jurisprudenciales.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre documento falso en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Sub dimensión	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de rango de calificaciones					Calificación de rangos de calificación de la dimensión: Parte expositiva				
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: Que el establecimiento de la responsabilidad, pena y reparación civil, en un proceso sentencia, supone la aceptación de los cargos por el acusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>Alegatos finales o de cierre por parte del ministerio público: Se llegó acreditar de manera fehaciente y contundente que los hechos cometidos de los delito atribuidos en tanto que su solicitud de visación de planos, fue acompañado el testimonio de escritura publica falsa, adjuntando también los recibos minutos antes; si bien no se cuenta pericia grafo técnica para determinar la autenticidad de la firma del notario en la escritura de compraventa, donde se ha recabado del archivo regional que tal documento de no existe, lo que coincide con el informe del colegio de notarios que indica que el señor notario solo ejerció su función hasta el 1977; y finalmente con la constancia de defunción se demuestra que el notario falleció antes de la dicha celebración de la escritura, del manera que se demuestra que este documento es falso. De tal manera que se reitera el pedido de las penas y las reparaciones por el delito de uso de documento falso.</p> <p>Alegatos de la defensa de la agraviada: está demostrado que el acusado si utilizo un documento falso, con ello me ha causado un daño.</p> <p>La prueba es el elemento fundamental del proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho,</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>					X					17

<p>Motivación de derecho</p>	<p>6. Normatividad Penal Aplicable El ministerio público al formular la acusación también planteado una tipificación alternativa de los hechos, en el artículo 438 del código penal, ya que por lo tanto, dvierte que los hechos atribuidos al acusado, se encuentran tipificados en su integridad en el delito de uso de documento falso, no existe una fundamentación para tipo penal con falsedad genérica, tal manera que hay una conjunción por parte del ministerio público.</p> <p>7. Juicio de Tipicidad El artículo 427 -Segundo Párrafo de Código Penal, señala que incurre en el delito de Uso de documento "El que hace uso de un documento falso falsificado, como si fuere legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas". Este ilícito, si bien presenta elementos constitutivos comunes como la falsedad, como el perjuicio y el dolo; sin embargo, presenta características peculiares, como son. a) El uso del documento por parte del agente, b) que el documento sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo: c) La generación un perjuicio o la posibilidad de causar el perjuicio a causa del uso directo del documento falso, y, d) La concurrencia del elemento subjetivo - dolo, esto es el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello, conviene analizar si en el presente caso se presentan tales supuestos. Asimismo, la jurisprudencia al interpretar los alcances del ilícito previsto en el artículo 427 del C.P. ha señalado que, si el agente que usa un documento falso es el mismo que lo falsificó, su conducta queda circunscrita en el primer párrafo del artículo 427 pero, si el agente que usa el documento falso es distinto de quien lo falsificó, su conducta se circunscribe en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal.</p>	<p>"1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple."</p>					<p>X</p>					
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8. individualización de la pena Respecto a la individualización de la pena La jurisprudencia nacional, ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las previstas en la ley para el delito en tercios; y, 2.- La evaluación de la concurrencia de Circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal, siguiendo el siguiente procedimiento: 1.- La identificación del espacio punitivo a partir de la pena las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46 del Código Penal. En el presente caso el ilícito penal atribuido al acusado se encuentra previsto en el artículo 427-Segundo Párrafo del Código Penal, cuya pena conminada es de no menor de dos ni mayor de diez años de pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					

	<p>privativa de libertad y con treinta a noventa días multa; apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación prevista en el inciso a) del artículo 46, es decir la carencia de antecedentes penales, por lo que la pena debe estar fijada dentro del tercio inferior de la pena básica, de conformidad con lo prescrito en el artículo 45-A, 2.a), teniendo en cuenta además los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, previstos en el artículo 45 del Código Penal, que en este caso se trata de una persona de cincuenta y dos años de edad, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación comerciante, es ciudadano habitante de la zona urbana, cuenta con arraigo e hijos y que se encuentra en uso de Sus facultades físicas y mentales, por lo que la pena privativa debe encontrarse fijado dentro del tercio inferior -en su extremo mínimo- que además es proporcional a la magnitud del hecho y a la lesión al bien jurídico protegido; y, respecto al carácter de la pena privativa de libertad debe ser impuesta con el carácter de suspendida, bajo reglas de conducta por concurrir los presupuestos del artículo 57 y el artículo 58 del Código Penal, esto es que la pena PPL no es mayor a cuatro años, que la naturaleza, modalidad del hecho punible el comportamiento y personalidad del agente permiten inferir que no volverá cometer nuevo delito. Aplicándose también los mismos criterios para la pena de multa con la precisión que el importe del día multa no podrá ser menor del 25% de su ingreso diario conforme a lo señalado en el artículo 43 del C-P</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>9. De la reparación civil. La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación un bien jurídico protegido por la ley penal. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el acuerdo plenario N°06-2006/CJ-116 separación civil define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 98 de Código Penal dispositivo que señala que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La reparación y resarcimiento del perjuicio; asimismo, el monto de la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño, como también ha sido establecido por la jurisprudencia nacional; consiguientemente, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico protegido como es la Fe Pública ha sido dañado y por lo mismo los agraviados deben ser indemnizados en forma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: Cuadro N°02, con resultado de rango **muy alta** respectivamente. En ese sentido la parte considerativa se divide De acuerdo a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil el valor y naturaleza del bien protegido, el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación del acto realizado por el autor y la víctima en circunstancias específicas de las ocurrencias del hecho cometido, el monto y finalmente se evidencia la claridad. De tal forma se cumplieron los 5 parámetros normativos y jurisprudenciales.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre documento falso, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia emperica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja 1	baja 2	Mediana 3	alta 4	Muy alta 5	Muy baja (1-2)	baja (3-4)	Mediana (5-6)	Alta (7-8)	Muy alta (9-10)
Aplicación del principio de correlación	Por tales consideraciones y en aplicación de los artículos 392 y siguientes del Código Administración justicia a nombre de la nación, FALLA CONDENANDO a S.C.L.H, como autor del delito contra la fe pública – en la modalidad de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, previsto párrafo del artículo 427 segundo párrafo del código penal, en agravio de la municipalidad distrital de independencia y de H.C.C.R; IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, debiendo le sentenciado observar las siguiente reglas De Conducta: a) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado en forma	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último si se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>					X					9

	<p>mensual, para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de control respectivo, b) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de la causa; y c) Cumplir con reparar los daños ocasionados, esto es, cancelar el monto de la reparación civil; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto el artículo 59 de Código Penal.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos.</p>										
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>IMPONE IMPONGO la pena de TREINTA DIAS MULTA, a razón de S/. 6.67 soles diarios que el sentenciado deberá abonar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión, y FIJA en Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados a razón del cincuenta por ciento para cada uno; Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se ORDENA la remisión del boletín y testimonios condena conforme a Ley; DISPONGO La exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último si se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X						

	<p>haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales, sin perjuicio de notificar al Actor Civil constituido conforme a Ley</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro N° 03. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, que arrojó en el rango **muy alta**. Lo que se llegó a analizar es dicha calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se cumplieron en su totalidad los 5 parámetros, que son: se evidencia la relación de los hechos expuestos y la calificación jurídica.

CUADRO N° 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ENFASIS EN LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de rango de calificaciones					Calificación de rangos de calificación de la dimensión: Parte expositiva				
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción (incluido el encabezamiento)	<p>SALA PENAL APELACIONES EXPEDIENTE: 00246-2014-45-0201-JR-PE-01 MOTIVO: APELACION DE SENTENCIA Resolución NUMERO DOCE Huaraz, veinticuatro de noviembre Del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTO Y OIDOS: En audiencia pública, la fundamentación del recurso interpuesto por el sentenciado S.C.H, contra la sentencia contenida en la resolución número cuarto, del 24 de agosto de 2016, de folio 73, expedida en el proceso que se siguió contra el referido encartado, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio de la M.D.I y de H.C.C.R; ante el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, bajo la Presidencia del Juez Superior Titular Francisco Maguiña Castro, quien asume la Ponencia, e integrado con los magistrados Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Fernando Javier Espinoza Jacinto; también participaron Linder Wilfredo Medina Huerta, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Penal., y el letrado Francisco C. Velásquez De La Cruz e representación del encausado, conforme desprende del de registro audiencia que antecede.</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales: nombre edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>					X					9

<p>Postura de las partes</p>	<p>La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto por el encartad, imputado, mediante escrito del 26 de agosto del 2016, bajo los siguientes agravios: A) El delito no se consumó, ya que no existe el perjuicio a tercero, acoto que el resultado del delito era obtener con el título falso la vización de planos, sin ello no se obtuvo, por causa que la agraviada presento su oposición a dicha institución edil oportunamente dado lugar a que se archive el trámite de administrativo, en tal virtud sostiene se trata de delito frustrado. B) Los medios probatorios no son suficientes para acreditar la comisión del delito contra la fe pública. C) No se ha llegado a probar que la agraviada sea la posesionaria del terreno</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil en los casos que correspondiera. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre delito uso de documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Ancash.

Nota. Según los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificadas en la parte expositiva.

LECTURA. Cuadro N°04 de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, arroja el rango **alta y alta** calidad respectivamente. Según la parte de la **introducción** y la postura de las partes, por tanto, se cumplieron los 5 parámetros correspondiente de ambas partes.

Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre documento falso en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Sub dimensión	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de rango de calificaciones					Calificación de rangos de calificación de la dimensión: Parte expositiva				
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: Que el establecimiento de la responsabilidad, pena y reparación civil, en un proceso sentencia, supone la aceptación de los cargos por el acusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>Alegatos finales o de cierre por parte del ministerio público: Se llegó acreditar de manera fehaciente y contundente que los hechos cometidos de los delito atribuidos en tanto que su solicitud de visación de planos, fue acompañado el testimonio de escritura publica falsa, adjuntando también los recibos minutos antes; si bien no se cuenta pericia grafo técnica para determinar la autenticidad de la firma del notario en la escritura de compraventa, donde se ha recabado del archivo regional que tal documento de no existe, lo que coincide con el informe del colegio de notarios que indica que el señor notario solo ejerció su función hasta el 1977; y finalmente con la constancia de defunción se demuestra que el notario falleció antes de la dicha celebración de la escritura, del manera que se demuestra que este documento es falso. De tal manera que se reitera el pedido de las penas y las reparaciones por el delito de uso de documento falso.</p> <p>Alegatos de la defensa de la agraviada: está demostrado que el acusado si utilizo un documento falso, con ello me ha causado un daño.</p> <p>La prueba es el elemento fundamental del proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho,</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>					X					17

<p>Motivación de derecho</p>	<p>6. Normatividad Penal Aplicable El ministerio público al formular la acusación también planteado una tipificación alternativa de los hechos, en el artículo 438 del código penal, ya que por lo tanto, dvierte que los hechos atribuidos al acusado, se encuentran tipificados en su integridad en el delito de uso de documento falso, no existe una fundamentación para tipo penal con falsedad genérica, tal manera que hay una conjunción por parte del ministerio público. 7. Juicio de Tipicidad El artículo 427 -Segundo Párrafo de Código Penal, señala que incurre en el delito de Uso de documento "El que hace uso de un documento falso falsificado, como si fuere legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas". Este ilícito, si bien presenta elementos constitutivos comunes como la falsedad, como el perjuicio y el dolo; sin embargo, presenta características peculiares, como son. a) El uso del documento por parte del agente, b) que el documento sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo: c) La generación un perjuicio o la posibilidad de causar el perjuicio a causa del uso directo del documento falso, y, d) La concurrencia del elemento subjetivo - dolo, esto es el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello, conviene analizar si en el presente caso se presentan tales supuestos. Asimismo, la jurisprudencia al interpretar los alcances del ilícito previsto en el artículo 427 del C.P. ha señalado que, si el agente que usa un documento falso es el mismo que lo falsificó, su conducta queda circunscrita en el primer párrafo del artículo 427 pero, si el agente que usa el documento falso es distinto de quien lo falsificó, su conducta se circunscribe en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal.</p>	<p>"1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. No cumple. 4. Las razones evidencian el nexa entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple."</p>					<p>X</p>						
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8. individualización de la pena Respecto a la individualización de la pena La jurisprudencia nacional, ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las prevista en la ley para el delito en tercios; y, 2.- La evaluación de la concurrencia de Circunstancias previstas en los artículo 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal, siguiendo el siguiente procedimiento: 1.- La identificación del espacio punitivo a partir de la pena las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46 del Código Penal. En el presente caso el ilícito penal atribuido al acusado se encuentra previsto en el artículo 427-Segundo Párrafo del Código Penal, cuya pena conminada es de no menor de dos ni mayor de diez años de pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>					<p>X</p>						

	<p>privativa de libertad y con treinta a noventa días multa; apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación prevista en el inciso a) del artículo 46, es decir la carencia de antecedentes penales, por lo que la pena debe estar fijada dentro del tercio inferior de la pena básica, de conformidad con lo prescrito en el artículo 45-A, 2.a), teniendo en cuenta además los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, previstos en el artículo 45 del Código Penal, que en este caso se trata de una persona de cincuenta y dos años de edad, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación comerciante, es ciudadano habitante de la zona urbana, cuenta con arraigo e hijos y que se encuentra en uso de Sus facultades físicas y mentales, por lo que la pena privativa debe encontrarse fijado dentro del tercio inferior -en su extremo mínimo- que además es proporcional a la magnitud del hecho y a la lesión al bien jurídico protegido; y, respecto al carácter de la pena privativa de libertad debe ser impuesta con el carácter de suspendida, bajo reglas de conducta por concurrir los presupuestos del artículo 57 y el artículo 58 del Código Penal, esto es que la pena PPL no es mayor a cuatro años, que la naturaleza, modalidad del hecho punible el comportamiento y personalidad del agente permiten inferir que no volverá cometer nuevo delito. Aplicándose también los mismos criterios para la pena de multa con la precisión que el importe del día multa no podrá ser menor del 25% de su ingreso diario conforme a lo señalado en el artículo 43 del C-P</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>9. De la reparación civil. La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación un bien jurídico protegió por la ley penal. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el acuerdo plenario N°o06-2006/CJ-116 separación civil define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 98 de Código Penal dispositivo que señala que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La reparación y resarcimiento del perjuicio; asimismo, el monto de la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño, como también ha sido establecido por la jurisprudencia nacional; consiguientemente, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico protegido como es la Fe Pública ha sido dañado y por lo mismo los agraviados deben ser indemnizados en forma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Fuente: Sentencia de segunda Instancia en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ubica en el rango de alta calidad. se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, pena y la reparación civil. De tal manera que se ubica en el rango alta, alta y alta calidad. ivación se cumplieron los 5 parámetros de ambas partes.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre documento falso, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja 1	baja 2	Mediana 3	alta 4	Muy alta 5	Muy baja (1-2)	baja (3-4)	Mediana (5-6)	Alta (7-8)	Muy alta (9-10)
Aplicación del principio de correlación	En definitiva, se advierte que si bien el recurrente postuló a nivel del petitorio de su recurso la revocatoria de todos los extremos de la recurrida, empero en el desarrollo del mismo evidencia ausencia de argumentación tendiente a rebatir los fundamentos de la recurrida en torno a la dosificación de la pena privativa de libertad multa y, respecto, del quantum de la reparación civil, situación que redundaba en su rechazo, especialmente si se tiene en cuenta que en la dosificación de la pena y multa se ha efectuado en estricta observancia del principio de legalidad y proporcionalidad, así como los criterios previstos	.1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal”. Si cumple 2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil(en los casos que correspondiera)”. Si cumple 3. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa					X					9

	<p>en el artículo 45, 45-A, 46 del Código Penal y la determinación del quantum del objeto civil guarda íntima vinculación con el daño causado al bien jurídico como es la Fe Pública, así como los criterios previstos en el artículo 93 del Código acotado</p> <p>DECISIÓN Los fundamentos expuestos, por unanimidad: I. Declararon: INFUNDADO el recurso interpuesto por el sentenciado S.C.L.H, mediante escrito del 26 de agosto de 2016</p>	<p>del acusado”. Si cumple 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. si cumple 5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>II. Confirmaron la resolución número cuatro, del 24 de agosto de 2016 (f. 73 y ss), que condenó a S.C.L.H, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio de la M.D.I y de</p>	<p>. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple.</p>					<p>X</p>					

	<p>H.C.C.R a dos años de pena privativa de libertad suspendida, treinta días multa y mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.</p> <p>III. DISPUSIERON la remisión de actuados al Juzgado de investigación Preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, cumplido que sea el trámite que corresponda. Notifíquese y ofíciase- MAGUINA CASTRO SANCHEZEGUSQUIZA ESPINOZA JACINTO</p>	<p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera)”. Si cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria, Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ubica en el cuadro N°06 en el rango alta. Lo que se desprende de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. se cumplieron los 5 parámetros en su totalidad, de ambas partes.

“Cuadro 7. Calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; distrito judicial de Áncash.

Variable en estudio		Dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	8	9-10	Muy alta				
		Postura de las partes					X		5-6	Mediana				
									3-4	Baja				
									1-2	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	33-40				
								X						

Fuente: Calidad de primera y segunda instancia, sobre documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Áncash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, se derivó de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; distrito judicial de Áncash.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte positiva	Introducción					X	8	9-10	Muy alta									
									7-8	Alta									
		Postura de las partes					X		5-6	Mediana									
									3-4	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	33-40									Muy alta
								X		25-32									Alta
	Motivación del derecho									58									

Parte resolutiva		Motivación de la pena						X	17-24	Mediana						
		Descripción de la decisión								9-16	Baja					
							X				1-8	Muy baja				
		Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		10	9-10	Muy alta					
							X			7-8	Alta					
										5-6	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			3-4	Baja					
										1-2	Muy baja					

Fuente. Calidad de procesos concluidos en el delito contra la fe pública, documento falso, en el expediente N° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; distrito judicial de Áncash –Huaraz- Perú-2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La calidad de segunda instancia, según los parámetros, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, se derivó de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutiva. Ubicado en el cuadro N°08. Fue de rango alta, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis de resultado, se determinó que la calidad de primera y segunda instancia, observados en el cuadro 7 y 8, en el expediente N°00246-2014-45-0201-JR-PE-01; Distrito judicial de Áncash, fueron de rango muy alta y muy alta, de tal manera que tuvo conformidad con los aspectos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron presentados en estudio, respectivamente.

1. En relación a la sentencia de primera instancia

Los resultados de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se observó minuciosamente que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. Conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3. Ya que fue procedente porque el órgano jurisprudencial con relación a que se llevó a cabo la primera instancia, en el 3° juzgado penal unipersonal – fragancia-sede central.

A) En cuanto a la **parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy **alta y muy alta, donde proviene del encabezamiento o introducción y la postura de las partes, cuya calidad es respectivamente.**

B) En cuanto a la parte considerativa, se determinó que la calidad fue de rango muy alta donde proviene de la “**motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**”; donde se ubican en el rango de: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, calidad.**

B) En cuanto a la parte resolutiva, se determinó que la calidad fue de rangodonde proviene de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubican ambas partes en el **rango muy alta y muy alta**. Por lo cual se ubica en el rango muy alta.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se emitió dicha sentencia en la sala de apelaciones de la segunda instancia, cuya calidad fue de rango “**muy alta, muy alta y muy alta muy alta**” correspondiente a los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, en el cuadro N° 4,5 y 6.

- a) **Parte expositiva**, su calidad fue de rango alta y, porque la introducción y la postura de las partes arrojaron cuya calidad fue de rango “ muy alta”. La introducción, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad se cumplió al pie de los 5 parámetros. De acuerdo a la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros: el objeto de la impugnación; por lo tanto 5 evidencian los fundamentos facticos y jurídicos, que sustentan la impugnación, formulación, pretensión del impugnante; evidencia la pretensión penal y civil, no se ubicaron.
- b) **Parte de considerativa se determinó que la calidad** arrojó con rango muy alta, debido a la calidad de la motivación de los hechos y la pena, dieron como resultados como: rango muy alta.

6. Se delimito que la parte resolutive, donde se ocasiono que su calidad fue de rango muy alta. Debido que la calidad se aplicó en el principio de correlación y la descripción de la decisión, que se encontró de rango muy alta y muy alta, de acuerdo al cuadro 6).

V. CONCLUSIONES

Finalmente podemos concluir de acuerdo a los resultados del análisis de las sentencias con los estudios realizados de primera y segunda instancia son:

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que calidad de sentencia fue de rango muy alta, porque se cumplió los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

cuadro 1

Se resolvió que calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva con énfasis en las partes de la introducción y postura de las partes, arrojó como resultado de rango muy alta.

La **introducción es de rango muy alta** debido a que se cumple los 5 parámetros que vendrían hacer el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad de lenguaje coloquial y jurídico. En cuanto a la calidad de **la postura de las partes dio resultado a un rango muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros normativos que son: la narración de los hechos y el objeto de acusación; la calificación jurídica del fiscal; la claridad; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal como es de la parte civil y como también de la defensa del acusado.

Cuadro 2

Se resolvió que calidad de sentencia de primera instancia de la parte considerativa, se divide en cuatro partes de motivación y de las cuales son: motivación de lo se ubican los hechos de manera clara y concisa, no hay contradicciones ni mucho menos argumentos coherentes, se muestra la importancia de la fiabilidad de la prueba fundamental para determinar que si lo logro hecho delictivo, logrando analizar punto por punto todo los medios probatorios, se evidencia la aplicación de la aplicación de la sana critica; la claridad del contenido de la primera sentencia.

En la motivación del derecho, se identifica el delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, tipificado en el código penal artículo 424°, que son sancionado gracias a las

irregularidades y la actuación de la mala fe del imputado quien en beneficio propio quiere adueñarse de un terreno ajeno, adulterando dicho documento.

En la motivación de la pena, se aplica proporcionalidad de la culpabilidad de acuerdo al delito cometido, fundamentada con razones normativas y jurisprudenciales pertinentes de acuerdo a la ley.

Por ultimo tenemos a la motivación de la reparación civil, se determinó según al daño causado, establecido en el código penal en el artículo 93^a y 101 pero si teniendo en consideración de la economía del imputado y sobre todo al daño causado del victimario, debido que se le fija la suma de mil nuevos soles, por este resultado tenemos la investigación de la sentencia que arroja un rango de muy alta calidad respectivamente.

Cuadro 3

Se resolvió que calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive, se describe el análisis y argumento claro de parte del juzgador, sancionando al acusado con una pena suspendida de libertad, conforme al derecho, sin la calificación injustamente. La sentencia se ubica en una debida motivación con análisis hechos controvertidos o legaciones jurídicamente, y respetándose las fases de un proceso penal. Por consiguiente, la doctrina como lo suscribe por San Martin (2015) ``se expresa que para dar razones basadas en los hechos que son motivos `para demostrar aquellos probatorios que sustenten dicho delito. La justicia es imparcial y por lo tanto valora las pruebas y en merito en ello, se concierta en la ley. Lográndose a evidenciar que el rango se ubica en **muy alta calidad**.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que calidad de sentencia fue de rango alta, porque se cumplió los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

cuadro 4

Se resolvió que calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva con énfasis en las partes de la introducción y postura de las partes, arrojó como resultado de rango alta.

En esta parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, evidencia el encabezamiento, y la descripción de los partes del proceso; se hace mención de la individualización del acusado y su argumento de acuerdo al recurso de apelación que presenta el acusado, según al análisis de los parámetros normativos y jurisprudenciales se arroja una calidad **muy alta** respectivamente de calidad.

Cuadro 5

Según al análisis y argumento que presenta en la parte considerativa de la segunda instancia, los apelantes en su pretensión que es la defensa técnica del imputado, no estuvo conforme con la sentencia emitida, del cual que exige que se declara fundada el recurso de apelación, porque hace mención que se estaría vulnerando el debido proceso, según la motivación que presenta la resolución judicial, es que se condenó de acuerdo a los medios probatorios presentados por la otra parte, en cuanto a la víctima se le fija por extremo la motivación de la reparación civil dado que cumple según el daño causado por parte del acusado. Por otro lado, la motivación de los hechos son los mismos plasmados en la primera instancia, en cuanto a la motivación de la pena se evidencia de manera específica y clara, por ultimo tenemos la reparación civil se precisa tal cual como se menciona en la primera instancia. Se logra evidenciar y concluir con la parte considerativa fue de rango de **muy alta** calidad respectivamente.

Cuadro 6

De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se desarrolló de acuerdo a la parte considerativa ya que se encuentra en esa parte la motivación de derecho entre las otras partes que evidencian su cumplimiento a la hora de analizar y emitir sentencias, es por ello que el fallo es conforme, a la vez se precisa uso correcto del lenguaje jurídico y coloquial, es por dicha razón que

resulta una sentencia motiva por todos sus extremos y conforme a la ley, lo cual se hace mención al rango de **muy alta** calidad respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (1976). *La filosofía del derecho*. Lima.
- Armenta, T. (2008). *Lecciones de derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Armenta, T. (2009). *Lecciones de derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Armenta, T. (2009). *Lecciones de derecho procesal penal*.
- Banacloche, J. (2010). *Aspectos fundamentales del derecho procesal penal*, . Madrid: La ley.
- Bernales, E. (1984). *Los derechos humanos en la region andina: balance y perspectiva, en comision andina de justicia, Normas internacionales sobre los derechos humanos y derecho interno*. Lima: comision andina de juristas.
- Bernales, E. (1995). *la constitucion de 1993 y la jurisprudencia militar*. Lima: Themis.
- Binding, K. (1904). *Lehrbuch des Gemeinen Deutschen strafrechts besonderer*. Leipzig.
- Buompadre, E. (2012). *Manual de derecho penal. parte especial*. Buenos Aires: Astrea.
- Burgos, J. (2009). *El nuevo procesal penal: su aplicacion en la practica con jurisprudencia y comentarios criticos*. Lima: Grijley.
- Bustamante, R. (1996). *Apuntes del derecho procesal*. Lima: Ara.
- Bustamante, R. (1997). *Apuntes del derecho procesal*. Lima: Ara.
- Bustos, J. (1991). *Manual de derecho penal.parte especial*. Barcelona: Temis.
- Cabanillas, G. (1987). *Indicios y presuncion: problemas doctrinarios*. Lima: Foro.
- Cancio, M. (2000). *Conducta de la victima y la responsabilidad juridico-penal del autor, en revista peruana doctrinaria, jurisprudencia penal N° 1*. Lima: Grijley.

- Cancio, M. (2001). *conducta de la victima e imputacion objetiva en Derecho penal*. Bogota: Departamento de publicaciones de la universidad Externado de Colombia .
- Cancio, M. (2001). *conducta de la victima e imputacion objetiva en derecho penal*. Bogota: departamento de publicaciones externado de colombia.
- Castillo, J. L. (2000). *La falsedad documental*. Lima: Milano.
- Castro, S. (2005). *Cinco estudios del sistema acusatorio, Universidad externado de Colombia* . Bogota.
- Catacora, M. (1990). *Manual de derecho penal*. Lima: cultural cuzco.
- Chaname, R. (1999). *Derechos de los abogados*. Lima.
- Creus, C. (1993). *Falsificacion de documentos en general*. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas, V. (2009). *Reforma procesal penal a la vista, en dialogo con la jurisprudencia*. Lima: Juridicas.
- Fernandez, M. (1998). *Compenio de derecho penal- parte especial. Volumen II*. Madrid: Centro de estudios Ramon Areces.
- Fernandez, M. (1998). *Compenio de derecho penal.parte especial, volumen II* . Madrid: centro de estudios Ramon Areces.
- Ferro, H. (2005). *Derecho y razon* . Bogota: Leyer.
- Francisco, M. (1991). *Teoria General del delito*. valencia: Tirant lo blanch.
- Francisco, M. (1991). *Teoria general del delito*. Valencia: Tirantlo blanch.
- Galfione, M. (2012). *La sociologia criminal de Enrique Ferri*. Argentina .
- Garcia, M. (1960). *Falsedades documentales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- García, M. (1990). *LA Victimología como ciencia y su transposición a la realidad a través de las oficinas de ayuda a la víctima de los delitos*.
- García, M. (1996). *Introducción a estudio del derecho*. México.
- Gimeneo, V. (2000). *Los procesos penales, tomo I*. Barcelona: Bosch.
- Jaen, M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal, universidad externado de Colombia*. Bogotá.
- Jose. (2005). *Hurtado*. Lima: Grijiley.
- Lopez, J. (1999). *en la mediación penal, justicia I societats N°19*. Barcelona: Generalidades catalunya.
- Maguelone, I. (1995). *Las consecuencias jurídicas económicas del delito*. MADRID: TECNOS.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal, Tomo II*. Buenos Aires: Del puerto.
- Manzini, V. (1962). *Tratado de derecho penal italiano*. Torino: Utet.
- Mittermaier, K. (1979). *Tratado de la prueba en materia criminal, Hamburabi*. Buenos Aires.
- Mixan, F. (1996). *Categorías y actividades probatorias*.
- Mixan, F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*. Trujillo: BLG.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil, tomo I*. Bogotá: Temis.
- Montero, J. (1999). *Introducción al derecho jurisdiccional peruano*. Lima: Enmarce.
- Mora, L. (2012). *La prueba en el código procesal penal tipo para América Latina, en asociados en ciencias penales de Costa Rica*. Costa Rica.
- Muñoz, F. (1969). *Derecho penal parte especial*. Valencia: Tirant Blanch.
- Muñoz, F. (1991). *Teoría general del delito*. Valencia: Tirant Blanch.

- Ore, E. (2009). *Temas de derecho penal*. Lima: Reforma.
- Ortiz, M. (1996). *La sentencia penal y su justificación Interna y Externa*.
- Pardo, V. (2008). *La prueba documental en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Peña, A. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, R. (1994). *Tratado de derecho penal. estudio programado de la parte general*. Lima: Grijley.
- Peña, R. (2000). *Comentarios al código de ejecución del código penal*. Lima: fecat.
- Perez, F. (1989). *Derecho notarial*. Mexico: Porrúa.
- Pico, J. (1998). *La imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y recusación*. Barcelona: Bosh.
- Prado, F. (2000). *consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica.
- Prado, R. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Priori, G. (1997). *Apuntes del derecho procesal*. Lima: Ara.
- Quiroga, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima.
- Quiroz, F. (2001). *Lecciones del derecho penal, parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rives, A. (2008). *La prueba en el proceso penal, doctrina de la sala segunda del tribunal supremo, cuarta edición*. Pamplona.
- Rodríguez, J. (1981). *La reparación como la tercera vía en el derecho penal*. Lima.
- Rodríguez, J. (1999). *La reparación como sanción jurídica penal, San Marcos*. Lima.
- Rodríguez, M. (2008).

Manual de casos penales: la teoría del delito y sus importancia en el marco de la reforma procesal penal. Lima: Gtz.

Rodriguez, N. (1997). *La justicia penal negociable. experiencia de derecho comparado.* salamanca.

Rosas, J. (2005). *Derecho procesal penal.* Lima: Grijley.

Roxin, C. (1989). *Introduccion al derecho penal y al derecho procesal penal.* Barcelona: Ariel .

Sanchez, P. (1995). *el delito contable tributario.* Pamplona.

Schmidt, E. (2006). *Los fundamentos teoricos y constiucionales del derecho procesal penal.* Cordoba: Lemer.

Schmidt, L. (1968). *Deutches strafrech. Lehrbuch des deutschen strarechst.* Berlin: Walter de Gruyter.

Sentis, S. (1979). *La prueba, los grandes temas del derecho probatorio.* Buenos Aires: Ediciones Europa-America, Buenos Aires.

Urquizo, J. (2000). *Principio de legalidad.* Lima: Grafica horizontal.

Vasquez, E. (2004). *Derecho procesl penal.* Buenos Aires: Rubinzal-culzoni.

Velasquez, F. (2007). *Manual del derecho penal.* Medellin: comlibros.

Villavicencio, F. (1990). *Leccion de derecho penal general.* Edicion.

Zaffaroni, R. (2000). *Manual de derecho penal. parte general.* Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL FLAGRANCIA SEDE CENTRAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 0026-201445-0201JR-PE-01
JUEZ: ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR
ESPECIALISTA: C. G.C.
MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
TESTIGO: M.M.S.V
J.T.H.L
IMPUTADO: L.H.C.S
DELITO: USO DE DOCUMENTOS FALSOS.
AGRAVIADA: C. R.H. y M.D.I

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°04

Huaraz, veinticuatro de agosto

año dos mil dieciséis. --

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Identificación de las partes

MINISTERIO PUBLICO, Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Psi. Coral vega N°569, 3er piso - Huaraz

- **ACUSADO:** S. C. L. H: con DNI 31608895, de 64 años de edad, con fecha de nacimiento 04/03/1964, con grado de instrucción superior incompleta, con lugar de nacimiento Huaraz. Huaraz - Ancash, de ocupación comerciante, hijo de don paulino y Genoveva, de estado civil s soltero, con domicilio actual en el Jr. Nueva esperanza N 225, barrio de Nicrupampa -independencia, con teléfono celular 964777112 y RPM 442685.

- **AGRAVIADO:** M. D. I: representado por el Procurador Público, con domicilio procesal en Jr. Rodolfo Espinar N°272 - independencia.

-**AGRAVIADO:** H. C. C. U: identificada con DNI N° 31610882, domiciliado real ubicado en el Jr. Carhuaz N° 272- independencia.

1.2 Los cargos imputados por el Ministerio Público.

Se imputa al acusado S.C.L.H, haber presentado con fecha 05 de febrero del 2013, ante la oficina de Trámite documentario dela municipalidad de independencia, una solicitud de visación planos del terreno ubicado en el Jr. Cortesa-Sector Vichay-Independencia con una extensión de 560 m2, adjuntando la copia de la Escritura Pública N° 122 de 15 de enero de 1990, suscrito por el notario José A. Moreno, documento que sería falso porque éste falleció el día 21 de Marzo de 1975; generado el Expediente Administrativa N°01407, donde la persona de H. C. C. R con fecha 15 de febrero de 2013 formuló una oposición a dicha solicitud dando lugar al informe N°147-2013-MDI- GCDUyR/IGGPYc/RPT, de fecha 11 de abril de 2013 y que al ser notificado al acusado con fecha 12 de junio de 2013, éste no cumplió con absolverlo; tal hecho fue tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de USO DE Documento FALSO, tipificado en el artículo 427°-Segundo Párrafo del digo Penal y alternativamente como delito Contra la fe Pública- falsedad genérica, tipificado en el artículo 438 del Código Penal; por lo que solicita para el primer delito la imposición de 03 años 04 meses de pena Privativa de libertad suspendida por un año y 30 días multa a razón de S/. 6.67 soles por día y S/1,000.00 por la Reparación Civil a favor de los agraviados M.DI y H.C.C.R, y para el segundo delito; dos años y cuatro meses de Pena Privativa de Libertad suspendida por un año y el pago de S/. 1,000.00 por Reparación Civil a favor de los mismos agraviados.

1.2. Argumentos de la defensa de acusado:

Habiéndose escuchado al representante del Ministerio Público respecto a su teoría del caso, sostiene que con los elementos de convicción no se acreditará los delitos de Falsedad Genérica ni Uso de Documento Falso, en tanto que la defensa demostrará la inocencia del acusado, además que si bien es cierto el Ministerio Público es titular de la acción penal, también es verdad que al ejercitar la acción penal debe realizarlo dentro de los parámetros de ley.

1.3. Posición del imputado: Una vez informado al acusado de sus derechos, se preguntó si aceptan los cargos formulados en su contra, así como la pena y la Reparación Civil, luego de consultar con su abogado, contestó: que no acepta los cargos y se considera inocente.

1.4. Nuevos medios de prueba y reexamen: NO se ofreció prueba nueva.

1.4. Actuación de medios de prueba:

1.4.1 Examen de acusado S. C. L. H

Previamente se preguntó al acusado si va declarar respecto a los hechos que son materia de acusación en estricto ejercicio de su derecho a la defensa, manifestando que está llano a absolver el interrogatorio.

Al interrogatorio manifestó que entre el 03 o 05 de enero del 2014, el señor Justino Huayaney legó a su casa pidiéndole su DNI a fin de solicitar la instalación del desagüe para luego devolverle después de dos días; y pasado 5 días también le hizo firmar una solicitud y una Escritura de Compraventa, los que fueron firmados a la ligera porque estaba en plena lluvia, no acostumbra a firmar documentos en esa forma, pero lo hizo por la necesidad de contar con el servicio de desagüe.

También niega haber pagado para a la visación de planos y proyectos por la Suma de S/. 18.00 ante la Municipalidad de Independencia; y cuando recibió e informe N°147-2013-MDI de fecha 11 de abril del 2013 le causó una sorpresa, mientras que la oposición de la visación por H.C no le notificaron y que también no recibió la Carta N°337-2013.

A las preguntas de su abogado defensor refiere reiterativamente que no presentó ningún documento a la Municipalidad Distrital de Independencia, no ha hecho ningún pago no ha hecho ninguna compraventa ni ha comprado algún predio en el 2013 porque no necesita, no conoce el predio ubicado en el Jirón Cortesía, y quien ha hecho todos esos trámites posiblemente sea el señor Justino Tiburcio Huayaney Luciano quien le pidió su DNI y el declarante le entregó de buena fe.

Cuando le llamó por teléfono e esposo de la agraviada en abril del 2013 o 2014 (no recuerda exactamente) el declarante estuvo de viaje, luego fue al Municipio y se dio con la sorpresa de que los documentos eran falsos, se sorprendió y fue ante su abogado

1.4.2 Examen de la testigo M. M. S. V

Manifestó que conoce al acusado desde hace 20 años porque son vecinos y viven el Jr. Cortesía Vichay, Para ha celebrado ningún contrato con el señor Santiago Casimiro Llalihuaman Huerta, no se explica cómo se hizo la compraventa que si le puso a la vista.

En el 2013 hizo los trámites de desagüe ante el municipio, pero fue hecha por la propia declarante, conoce a Justino Tiburcio Huayaney porque es el padre de Sus hijos y no tiene ninguna otra relación porque nunca convivió con él, no conoce si este hizo trámites ante la Municipalidad, no sabe sobre los hechos y ahí es que se ha hecho un documento falso es para hacerle daño a la declarante y que esta persona sería el señor Justino Huayaney.

1.4.3. Examen del Testigo J. T. H. L.

Manifestó que conoce al acusado desde hace tres años, es sólo un conocido, no tiene ningún problema con M. M. S. V con quien tuvo una relación, pero no prosperó por incompatibilidad de caracteres. Nunca ha pedido el DNI al acusado, no sabía ningún trámite sobre la instalación del desagüe, no hizo ningún trámite ante la Municipalidad, no se explica por qué el acusado le atribuye los hechos que indica. A las preguntas de la defensa del acusado dijo que se dedica a hacer trabajos de tapeado por el Banco de la Nación de esta ciudad además de dedicarse a ejercer su profesión, reitera que, en el año 2013, no hizo ningún trámite ante la Municipalidad de Independencia, tampoco firmo alguna escritura compraventa.

1.4.4. Examen del Testigo: H. C. R.

Refiere que, sobre el predio Ubicado en el Pasaje Cortesía, ha realizado Visación de Plano ante la Municipalidad de Independencia con fecha 27 de Noviembre del 2012, cuando todo iba normal, en el año 2013, en el área de Catastro de dicho municipio le informan que el acusado también venía haciendo el mismo trámite sobre el mismo predio, lo cual le sorprendió, solicitando un informe al

respecto, por lo que vio el testimonio N°122 de fecha 15 de Enero de 1990 lo cual era falso porque indagó sobre el notario y le informaron que ya había muerto.

Conocía a la testigo Magnolia Salazar porque eran vecinos, pero no le ha conocido al señor Justino Huayaney Luciano. Asimismo, refiere que a la primera le reclamó de porqué había vendido el terreno al acusado, pero no recuerda qué es lo que le dijo; mientras que el segundo le dijo que ese predio ya lo habían vendido en el año 1990; que tiene en su poder una grabación donde la señora Magnolia le dijo que le entregue cincuenta mil dólares para que se retire del terreno. lo mismo decía el señor Justino.

1.4.5. Diligencia de Careo entre el acusado y el testigo Justino Tiburcio Huayaney Luciano.

Ambas partes mantuvieron sus dichos en forma persistente y reiterativa; donde el acusado señala que sí le entregó su DNI para hacer el trámite de desagüe y nunca para solicitar alguna visación de planos, además que le hizo entrega de una suma de dinero; mientras su confrontado le respondió que nunca te pedí ningún documento y que nunca hizo ningún trámite ante el Municipio.

Documentales:

En el Juicio Oral se ha actuado la oralización de los siguientes documentos:

Copia Legalizada de la Solicitud de Visación de Planos.

-Copia Legalizada del Formulario de liquidación de pagos a nombre del acusado.

-Copia legalizada del recibo de pago N°O000470400.

-Oficio N°060-2014-Región Ancash-GRPS/ARA-D.

-CARTA N°337-2013-MD-GDURSGFYC/SG. d/

-Informe N°147-2013-MDI-GDUR-SGPYC/SG

-Oficio N°2118-2014-R.D.T.CSTAN/pj.

-Parte N°02014-REGPOL-A/DIRTEPOL-ANCASH/DEPCRI-HZ.

-Partida de Defunción de notario José Antonio Moreno Sánchez.

-Parte N°019-2014-REGPOL-A/DIRTEPOL-ANCASH/DEPCRI-HZ.

1.6 Alegatos finales o de cierre

Del Ministerio, Se ha legado a acreditar de manera fehaciente y contundente de que el acusado ha cometido los delitos atribuidos. en tanto que en Su solicitud de visación de planos ingresado a la MDI el 05 febrero del 2013 acompañó el testimonio de Escritura Pública falsa N° 122, adjuntando también el recibo pagado minutos antes: si bien no se cuenta con una pericia grafo técnica para determinar la autenticidad de la firma del notario en la escritura de Compraventa, se ha recabado información del Archivo regional que tal documento no existe lo que coincide con el informe del Colegio de Notarios que indica que el señor Notario solo ejerció su función hasta 1977; y finalmente con la constancia de defunción se demuestra que el notario falleció antes de la fecha de la celebración de dicha escritura; lo que demuestra que este documento es Falso, pero que fue utilizado por el acusado para la visación de planos; asimismo en el informe 147-2011-MDI se indica se acogió la oposición de la administrada C. R. contra el trámite iniciado por el acusado y pese a haberlo recibido la notificación inicialmente fue negado, pero que al oralizar esa notificación se ha verificado que si recibió porque en ella aparece su firma con lo que corrobora que el acusado si supo que presentó un documento falso y no es creíble que entregó su DNI y que haya firmado un documento en blanco al señor H.L. cuando se sabe que una persona de mediana instrucción no puede hacer eso; la intervención oportuna de la propietaria del inmueble hizo que se paralice el trámite de la visación de planos iniciados por el acusado pero ya había generado un perjuicio a la administración pública al faltar a la buena fe; y finalmente también debe tenerse en cuenta el careo realizado entre el acusado y el testigo Luciano Huayaney, de pretendió desconocer los cargos tratando de incorporar hechos nuevos como la supuesta entrega de un dinero, lo cual ha sido negado por el testigo. se reitera el pedido de las penas y las reparaciones por el delito de Uso de documento Falso y alternativamente por el delito de falsedad ideológica.

Alegatos de la defensa de agraviada. Está demostrado que el acusado sí, falso, con ello me ha causado un daño si hubiera te entonces el acusado iba ser el dueño de su predio.

De la defensa del acusado. - La acusación básicamente está referida al uso de documento falso para este delito se requiere el perjuicio causado por el uso del documento falso, lo que en este caso no se produjo porque en el transcurso del procedimiento administrativo de visación se imputa al acusado la agraviada presentó una oposición y por ello no

Existirá ningún perjuicio que signifique la consumación del delito, todos los medios probatorios han estado referidos sólo a establecer la falsedad de la escritura Pública y este delito no ha sido materia de acusación. Así no se ha probado acabadamente el delito de uso de un documento falso, si se dice que

En cuanto al delito de Falsedad ideológica. La acusación no precisa cuál fue el verbo rector donde se pueda subsumir la conducta del acusado porque no ha usurpado nombre, no ha insertado palabra, etc., este ilícito sólo es aplicable cuando otros tipos penales no contemplan una conducta.

Así en el presente caso no se ha acreditado la falsificación de la escritura pública, ni se ha acreditado el perjuicio que es elemento integrante del delito de uso de documento falso.

Autodefensa del Acusados. - Refiere que nunca tuvo interés sobre el predio y así he declarado siempre, lo único que sé es que entregué mi DNI al señor H.L. para hacer el trámite del desagüe, pero ha sido mal utilizado por dicho testigo, nunca he ido a medir el terreno sino he medido la distancia para instalar mi desagüe.

II. FUNDAMENTOS:

2.1 Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la presunción de inocencia:

El derecho a la tutela Jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de un derecho que está siendo

vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, a obtener una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución; mientras que el debido proceso viene a ser un conjunto de garantías y principios que deben ser observados en el curso del proceso.

De otro lado, el artículo 2º numeral 24, literal e) de la constitución, señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

2.2 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos a Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente e: mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad' de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba de practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso pues acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho, tratándose de un proceso penal, quien formula una acusación debe probarlo con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, **el juicio oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba.** En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez y los sujetos procesales procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, intermediación y oralidad.

2.3 Análisis del caso concreto

Delimitación de la imputación:

El artículo 427 -Segundo Párrafo de Código Penal, señala que incurre en el delito de Uso de documento "El que hace uso de un documento falso falsificado, como si fuere legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas".

Este ilícito, si bien presenta elementos constitutivos comunes como la falsedad, como el perjuicio y el dolo; sin embargo, presenta características peculiares, como son. a) El uso del documento por parte del agente, b) que el documento sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo: c) La generación un perjuicio o la posibilidad de causar el perjuicio a causa del uso directo del documento falso, y, d) La concurrencia del elemento subjetivo - dolo, esto es el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello, conviene analizar si en el presente caso se presentan tales supuestos.

Asimismo, la jurisprudencia al interpretar los alcances del ilícito previsto en el artículo 427 del C.P. ha señalado que, si el agente que usa un documento falso es el mismo que lo falsificó, su conducta queda circunscrita en el primer párrafo del artículo 427 pero, si el agente que usa el documento falso es distinto de quien lo falsifico, su conducta se circunscribe en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal

-Análisis y Valoración de los medios probatorios.

Conforme se ha apreciado del desarrollo del Juicio oral el hecho objeto de imputación (concretamente señala que con fecha 05 de febrero del año 2013. el acusado S. L. H presentó una solicitud de Visación de Planos ante la Municipalidad Distrital de Independencia, adjuntando entre otros documentos LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA N°122 de fecha 15 de enero de 1990 celebrado ante el notario José Antonio Moreno Sánchez, documento que, al ser falsa, el acusado habría incurrido en el delito de uso de documento falso. Es de considerar que acorde al principio de imputación objetiva para la configuración del delito de uso de documento falso, previamente debe verificarse si el documento utilizado sea realmente falso, pues de no ser así, la imputación resultaría por demás subjetivo, y fuera de toda lógica elemental.

En este sentido, la jurisprudencia nacional en múltiples y reiterado pronunciamientos ha señalado que una prueba privilegiada para determinar la falsedad material o no de un documento es la pericia grafo técnica el cual al constituir un examen científico brinda un grado de confiabilidad y certeza respecto a la falsedad de un documento, sin embargo, ante la ausencia de tal pericia, la existencia de medios de prueba suficientemente idóneos o evidencias pueden hacer posible arribar a la conclusión con alto grado de certeza sobre la falsedad de un documento.

En efecto en el presente caso donde no fue posible practicar dicha pericia por no Contar con el documento original (según las partes policiales N°O19 y 020-2014- Cursados por el departamento de Criminalística de la PNP); si se tiene en cuenta que la Escritura pública N° N°122 fue expedido con fecha 15 de Enero de 1990 por el Notario José Antonio Moreno Sánchez; y de otro lado se sabe que dicho Notario Falleció el 31 de Marzo de 1975, según la partida de defunción expedido por el RENIEC, además que el notario mencionado ya no ejerce función notarial desde aquella fecha, según fluye del Oficio N°o58-14-CNA-D cursado por el Colegio de Notarios de Ancash, además que aquella Escritura Pública no existe en el Archivo Regional de Ancash según fluye del Oficio N°060-2014-región Ancash; es evidente que aquella escritura resulta siendo falsa como también se ha corroborado con la posiciones asumidas por los testigos examinados en el juicio oral; por lo que es factible plantearse una hipótesis inculpativa basado en el Uso de un documento ministerio Público no ha determinado quién o quiénes serían los autores del mismo.

En este sentido, durante el Juicio oral se ha actuado diversos documentos que demuestran que en efecto ante la Municipalidad Distrital de Independencia, con fecha 05 de Febrero del año 2013, ingresó una solicitud de S. L. H (Expediente01407) pidiendo la Visación de Planos de un lote de terreno ubicado en el sector Vichay - Jirón Cortesía del Distrito de Independencia, donde se adjuntó diversos documentos como son: la copia de un Testimonio de Compraventa N°122; dos juegos de planos de ubicación y memoria descriptiva, copia de coordenadas UTM, copia de DNI y recibo de pago de derechos, como también lo ha reconocido la testigo/agraviada Herlinda Castillo Rurush; sin embargo, en el juicio, el acusado en todo momento ha sostenido que nunca presentó tal documento Municipio y que el autor de tal hecho es el testigo J. T. H L quien en una oportunidad le solicitó su DNI con el fin de realizar trámites para la instalación de desagüe. Ministerio Publico para acreditar que el sábado es la persona que presentó dicha solicitud como medios probatorios la solicitud da con fecha 05 de febrero del 2013, la liquidación de pago y el recibo de caja N°225397 por la suma de S/. 18. 00 por la visación de planos, los que según las circunstancias de tiempo y lugar e indican que fue el propio acusado quien presentó dicha solicitud juntando entre ellas la Escritura Pública N°122 cuestionada, conclusión que también susceptible de ser corroborado con la Carta N°337-2013-MDI-GDUR-sGPYc/SG por el cual la Municipalidad de Independencia notificó. al mismo acusado haciendo conocer sobre la existencia de una oposición de la agraviada y que pese a haberlo recibido y firmado por el mismo acusado con fecha 12 de Junio del 2013, no hizo la absolucón correspondiente, posición que habría asumido precisamente por conocer la falsedad de la escrita sobre el cual ampara su pedido de visación de planos, tanto más si aquella oposición formulada por la testigo/agraviada logró la suspensión del procedimiento administrativo iniciado por el acusado,

conforme fluye del INFORME N°147-2013-MDI-GDUyR/SGPyC/RPT (de fecha 11 de Abril del 2013); situación que también ha sido corroborado con la declaración de la misma H.C.R, al señalar que con el uso del mencionado documento falso, e único beneficiario sería el mismo acusado y no otra persona, y que era evidente que de Continuar con el trámite iba resultar perjudicada.

Asimismo, el testigo J.T.H.L, a ser examinada en el juicio oral a desmentido la versión sostenida por el acusado, al indicar que nunca pido al acusado su DNI y que nunca hizo trámites ante el municipio para solicitar instalación del desagüe, desconociendo por qué el acusado le sindique como la persona que presentó la solicitud al Municipio, si en estos documentos aparecen las firmas del acusado, versión que fue sostenido de modo firme y persistente inclusive durante el Careo realizado entre estos dos, donde además se apreció que el acusado pretendía argüir hechos que en su declaración no los había señalado.

De otro lado, si bien la misma agraviada al ser examinada en el Juicio oral ha señalado que luego de advertir la falsedad de la Escritura N°122, acudió a pedirle explicaciones a los supuestos celebrantes de la escritura pública M.M.S.V, y J.T.H.L, quienes aparentemente conocían de los hechos y por ello el segundo de los nombrados le dijo que ese predio ya lo habían vendido en el año 1990 e inclusive la primera nombrada (M) le dijo que le entregue una suma de dinero para que se retiren del terreno y que lo mismo le decía la otra persona; sin embargo, tales declaraciones están vinculados no necesariamente al uso del documento sino a las circunstancias en que habría sido falsificado dicha Escritura Pública que dicho sea de paso no es objeto de la presente causa.

Sobre los argumentos de defensa del acusado: Conforme se ha advertido en el juicio oral el principal argumento de defensa del acusado fue que su persona nunca presentó alguna solicitud ante la Municipalidad distrital de Independencia, y fue el testigo Justino Tiburcio Huayaney Luciano, le pidió Su DNI y que le entregó sólo para hacer trámites de instalación de desagüe; versión que ha quedado desvirtuada con la declaración de este testigo en el juicio oral como se ha indicado, lo cual además ha sido corroborado con los documentos actuados en juicio oral asimismo en el juicio oral, al ser examinado el acusado no ha dado explicaciones concretas sobre las acciones realizadas al tomar conocimiento de la existencia de un trámite administrativo con su nombre como podría ocurrir en circunstancias normales ante una usurpación de nombres, lo cual le resta credibilidad subversión exculpatoria.

Finalmente, la defensa del acusado ha sostenido que no se ha acreditado el perjuicio que se requiera para configuración del delito atribuido. Al respecto debe señalarse que en efecto, en los delitos Contra la Fe Pública, como el caso de autos, el propio tipo penal señala como condición de punibilidad la verificación de algún perjuicio; sin embargo, tal perjuicio debe ser evaluado a nivel de una probabilidad mas no así de un perjuicio objetivo, como ha sido señalado por la jurisprudencia, por lo que si bien en el caso de autos por la intervención oportuna de la agraviada se frustró los trámites administrativos emprendidos utilizando un documento falso, ello no quita la antijurídica del hecho, al ser evidente que el accionar del acusado ha significado una posibilidad del perjuicio a la agraviada como lo ha explicado al ser examinado, en la medida que el documento considerado como falso fue insertada al tráfico jurídico con un alto grado de posibilidad de causar el perjuicio requerido; por tanto lo sostenido por el acusado deben ser considerados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad.

Sobre la tipificación alternativa: delito Contra la fe Pública Contra la Fe Pública Falsedad Genérica.

El Ministerio Público al formular la acusación también planteado una tipificación alternativa de los hechos en el artículo 438 del Código Penal, que señala "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la V verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros por palabras hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o Viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Doctrina y la jurisprudencia han señalado que este delito se configura como tipo residual en la medida que sólo hallará aplicación para los supuestos que no tengan cavidad en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también mediante palabras, hechos, y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración a la verdad y si cause con ello un perjuicio Exp. N°4191-96-Huaura. Por tanto, advirtiéndose que los hechos atribuidos al acusado, se encuentran tipificados en su integridad en el delito de Uso de Documento Falso, no existe fundamento para ser tipificado como Falsedad Genérica, tanto más si el propio representante del Ministerio Público no ha precisado con claridad a qué supuesto del tipo penal se subsume los hechos, por lo que, habiéndose efectuado una acusación alternativa por este ilícito penal, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

Consiguientemente, es de advertirse la existencia de suficientes elementos de prueba elemento subjetivo dolo, toda vez que el acusado ha actuado a sabiendas de que el documento utilizado fue falso; de los que fluyen su responsabilidad penal y por lo mismo pasible de la imposición de las penas fijadas por ley al no concurrir causas de justificación ni de inculpabilidad previstas en el artículo veinte del Código Penal.

Respecto a la individualización de la pena

La jurisprudencia nacional, ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las prevista en la ley para el delito en tercios; y, 2.- La evaluación de la concurrencia de Circunstancias previstas en los artículo 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal, siguiendo el siguiente procedimiento: 1.- La identificación del espacio punitivo a partir de la pena las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46 del Código Penal.

En el presente caso el ilícito penal atribuido al acusado se encuentra previsto en el artículo 427-Segundo Párrafo del Código Penal, cuya pena conminada es de no menor de dos ni mayor de diez años de pena privativa de libertad y con treinta a noventa días multa; apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación prevista en el inciso a) del artículo 46, es decir la carencia de antecedentes penales, por lo que la pena debe estar fijada dentro del tercio inferior de la pena básica, de conformidad con lo prescrito en el artículo 45-A, 2.a), teniendo en cuenta además los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, previstos en el artículo 45 del Código Penal, que en este caso se trata de una persona de cincuenta y dos años de edad, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación comerciante, es ciudadano habitante de la zona urbana, cuenta con arraigo e hijos y que se encuentra en uso de Sus facultades físicas y mentales, por lo que la pena privativa debe encontrarse fijado dentro del tercio inferior -en su extremo mínimo- que además es proporcional a la magnitud del hecho y a la lesión al bien jurídico protegido; y, respecto al carácter de la pena privativa de libertad debe ser impuesta con el carácter de suspendida, bajo reglas de conducta por concurrir los presupuestos del artículo 57 y el artículo 58 del Código Penal, esto es que la pena PPL no es mayor a cuatro años, que la naturaleza. modalidad del hecho punible el comportamiento y personalidad del agente permiten inferir que no volverá cometer nuevo delito. Aplicándose también los mismos criterios para la pena de multa con la precisión que el importe del día multa no podrá ser menor del 25% de su ingreso diario conforme a lo señalado en el artículo 43 del Código Penal

De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación un bien jurídico protegido por la ley penal.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el acuerdo plenario N°o06-2006/CJ-116 separación civil define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 98 de Código Penal dispositivo que señala que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La reparación y resarcimiento del perjuicio; asimismo, el monto de la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño, como también ha sido establecido por la jurisprudencia nacional; consiguientemente, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico protegido como es la Fe Pública ha sido dañado y por lo mismo los agraviados deben ser indemnizados en forma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en aplicación de los artículos 392 y siguientes del Código Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA CONDENANDO a S.C.L.H.** como autor del Delito contra a Fe pública - en la modalidad de **USO DE DOCUMENTOS FALSOS**, previsto párrafo del artículo 427 Segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia y de H.C.C.R; **IMPONGO Dos AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de un año**, debiendo le sentenciado observar las siguiente **reglas De Conducta:** a) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado en forma mensual, para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de control respectivo, b)No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de la causa; y, c) Cumplir con reparar los daños ocasionados, esto es, cancelar el monto de la reparación civil; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto el artículo 59 de! Código Penal; e **IMPONE IMPONGO la pena de TREINTA DIAS MULTA**, a razón de S/. 6.67 soles diarios que el sentenciado deberá abonar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión, y *FLJA en Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil* que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados a razón del cincuenta por ciento para cada uno; Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ORDENA** la remisión del boletín y testimonios condena conforme a Ley; **DISPONGO** La exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. **DESE LECTURA** de la presente en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales, sin perjuicio de notificar al Actor Civil constituido conforme a Ley.

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE: 00246-2014-45-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA: J. F. O
IMPUTADO: L.H.C.C
DELITO: USO DE DOCUMENTOS FALSOS
AGRAVIADO: C.R.H.C
M.D.I
MOTIVO: APELACION DE SENTENCIA
Resolución NUMERO DOCE

Huaraz, veinticuatro de noviembre

Del dos mil dieciséis

VISTO Y OIDOS: En *audiencia pública*, la fundamentación del recurso interpuesto por el sentenciado S.C.H, contra la sentencia contenida en la resolución número cuarto, del 24 de agosto de 2016, de folio 73, expedida en el proceso que se siguió contra el referido encartado, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio de la M.D.I y de H.C.C.R; ante el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, bajo la Presidencia del Juez Superior Titular Francisco Maguiña Castro, quien asume la Ponencia, e integrado con los magistrados Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Fernando Javier Espinoza Jacinto; también participaron Linder Wilfredo Medina Huerta, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Penal., y el letrado Francisco C. Velásquez De La Cruz e representación del encausado, conforme desprende del de registro audiencia que antecede.

CONSIDERANDO que:

1º De actuados fluye como antecedentes relevantes para contextualizar el caso especio, que, mediante requerimiento del 17 de octubre de 201, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, formuló acusación contra Santiago Casimiro Llallihuaman Huerta, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso, previsto y sancionado en el artículo 427°, Herlinda Cristina Castillo Rurush; y, alternativamente por el delito de Falsedad genérica.

2º. Efectuada la diligencia de control de acusación como es de verse del registro de audiencia del 28 de enero de 2015, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaraz, dictó el auto de enjuiciamiento contenido en la resolución número trece, a través del cual precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, acusado y agraviadas), las pruebas admitidas para su actuación en la etapa de juzgamiento y respectiva disposición de remisión al Juzgado Penal Competente.

3º Recibido los actuados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, citó a los sujetos procesales para el inicio del juicio oral que tuvo lugar el 12 de agosto de 2015 y se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la sentencia objeto de impugnación.

4º Bajo tal contexto, vía recurso de apelación, se somete a pronunciamiento, la resolución número cuatro, del 24 de agosto de 2016 (f. 73 y ss), que condenó Santiago C. L. H, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia y de H.C.C.R, *a dos años de pena privativa de libertad suspendida, treinta días multa y mil soles por concepto de reparación civil.*

5º La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto por el encartado *L.H*, mediante escrito del veintiséis de agosto del mil dieciséis. 86), solicitando su revocatoria en los extremos reseñados, síntesis, bajo los siguientes agravios:

A) El delito no se consumó, ya que no existe el perjuicio a tercero; acoló que "el resultado del delito era obtener con el título falso la vización de planos, sin embargo, ello no se obtuvo, por causa que la señora Herlinda Cristina Castillo lugar que se archive el trámite administrativo', en tal virtud-sostiene- se trata de delito frustrado /segundo fundamento].

B) Los medios probatorios delito de falsificación de documento público, pero mas no así el delito de uso de documento público, toda vez, que no se ha acreditado el perjuicio que se haya causado como consecuencia del uso del documento falso tercer fundamento].

C) No se ha llegado probar que la señora Herlinda Cristina Castillo Rurush sea la posesionaria o propietaria del terreno ubicado en el Jr. La Cortesía s/n Sector Vichay, del Distrito de Independencia, con una extensión de 560 m², por cuanto en autos no existe prueba de ello, sin embargo, se le ha considerado como agraviada vulnerándose el debido proceso" quinto fundamento].

6°. A la Luz de lo expuesto, cabe anotar que el artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio tatum pellatum, qutmdeohuda derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de Su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción pretensión de la segunda instancia Casación No 300-2014 Lima, F.J 24), ello no implica e ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha invocado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdique del exhaustivo ejercicio de la función jurisdiccional indicium Casación N°1472016 Lima, F.J 2.3.7y Casación Ne 430-2015 Lima, F. J 19-211. siempre dentro de las limitaciones impuestas en el artículo 425° del código acotado.

7° En la reseña efectuada. se ha precisado que el encausado Llallihuaman Huerta cuestión la condena que se le impuso por el delito con la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en concreto, respecto a la configuración tópica del delito en cuestión y incorporación de Herlinda cristina castillo Rurush como agraviada, bajo los detalles expresa supra 05. efectuada, se ha precisado que el encausado Llalituaman Huerta 05.

8° El fundamento 2.3 de la recurrida, constituye ratio decidendi de la decisión adoptada por el A Quo, que en síntesis precisó:

A. Conforme al principio de imputación objetiva previamente debe verificarse si el documento utilizado es realmente falso.

B. Prueba privilegiada para determinar la falsedad material o no de un documento es la pericia grafotécnica; sin embargo, ante la ausencia de tal pericia, la existencia de medios de prueba suficientemente idóneos o evidentes hacen posible arribar sobre la falsedad de un documento.

C. Es evidente que la Escritura pública No 122 es falsa como se corrobora con las declaraciones de los testigos examinados en el juicio oral y las documentales consistentes en: (i) partida de defunción expedido por el RENIEC, (ii) Oficio N°058-14-CNA-D cursado por el Colegio de Notarios de Ancash y (ii) Oficio N°060-2014-Región Ancash.

D. Se ha demostrado que el 05 de febrero del año 2013, Santiago Casimiro Llallihuaman Huerta, ingresó una solicitud de visación de planos de un lote de terreno ubicado en el sector Vichay - Jirón Cortesía del Distrito de Independencia, entre otros, adjuntando copia del Testimonio de Compraventa N°122, pese conocer sobre su falsedad, como se corrobora de las documental consistente en: (i) la solicitud presentada con fecha 05 de Febrero del 2013, (ii) la liquidación de pago y el recibo de caja N° 225397 por S/. 18.00 para la visación de planos, (ii) Carta N° 337-2013-MI GDUR-SGPyC/SG e (iv) informe N147-2013-MDI-GDUyR/SGPyC/RPT.

E. El testigo Justino Tiburcio Huayaney Luciano, en forma individual y durante el careo, ha desmentido la versión sostenida por el acusado, al indicar que nunca pidió al acusado su DNI, menos efectuó trámites ante el Municipio para solicitar la instalación del desagüe.

F°. En los delitos contra la Fe Pública, como el caso de autos, el propio tipo penal señala como condición de punibilidad la verificación de algún perjuicio; que debe ser evaluado a nivel de una probabilidad mas no así de un perjuicio objetivo.

9° A fin de dilucidar el tema controvertido, cabe anotar en forma concisa el hecho objeto de imputación, las notas esenciales de la estructura típica del delito de uso de documento falso y la relevancia de la actuación probatoria.

10° Respecto al factum, se tiene que el 05 de febrero del 2013, el acusado Santiago Casimiro LLALLIHUAMAN HUERTA presentó solicitud de visación de planos en la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Independencia, entre otros, adjuntando la Escritura Pública de Compraventa No 122, del 15 de enero de 1990, suscrito por el notario José Antonio Moreno Sánchez, quien registra su deceso con fecha anterior a la fecha de dicho documental, esto es, el 21 de marzo de 1975.

11°.El hecho que antecede fue adecuada en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal -vigente a la fecha de la comisión de los hechos- que sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad "no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-mu al que hace uso de un documento falso a falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar perjuicio [...]"

12° La Corte Suprema de Justicia, en consolidada jurisprudencia preciso las notas distintivas del delito de uso de documento falso, recopilada por Fidel Rojas Vargas (2016), en su obra Código Penal, Parte Especial y Leyes Penales Especiales. T. IV. Lima: Editorial RZ Editores, p. 496-518. Así, *'en los delitos contra la fe pública cuyo bien jurídico es el correcto funcionamiento del tráfico jurídico*, el cual se ve afectado con la lesión o la puesta en peligro, cuando se insertan documentos falsos al mismo; [...] *la modalidad de uso de documento falso exige que el agente haya hecho uso efectivo del documento falso y que de dicho uso pueda existir una posibilidad de perjuicio*. El sujeto pasivo resulta en primer término el Estado, y solo en segundo lugar la persona natural o jurídica, titular del bien jurídico que pudo ser vulnerado con el uso del documento falso. Respecto al elemento subjetivo del tipo se tiene que exige que el encausado tenga pleno conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, así como la voluntad "de usar dicho documento" (resaltado incorporado) [Ejecutoria Suprema del 23/01/2014 (Sala Penal Permanente), R.N N° 2102-2013-CALLAO, Juez Supremo Ponente: Barrios Alvarado, Gaceta Penal, Tomo 65, noviembre 2014, Lima, Gaceta Jurídica, p. 136]. De lo que se desprende que "e] delito de uso de documento falso exige en el tipo objetivo lo siguiente: (i) *hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo; (ii) que el documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; (iii) que del uso de documento falso se pueda causar algún perjuicio*. En tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que el hacer uso requiere, desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad, intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin que en el caso de la segunda modalidad de la falsedad material será el introducir el documento en el tráfico/ jurídico. La ley requiere un uso real y efectivo, no bastara un uso potencial. La falsedad documental solo tiene trascendencia en la medida que el documento entra en el tráfico jurídico o está destinado a entrar en él, de ahí que la imputación jurídica penal se dará cuando material y normativamente se haya creado un riesgo típico contra el tráfico jurídico" resaltado incorporado) Ejecutoria Suprema del 23/01/2014 (Sala Penal Permanente), R.N N° 2102-2013-CALLAO, Juez Supremo Ponente: Barrios Alvarado, Gaceta Penal, Tomo 65, noviembre 2014, Lima, Gaceta Jurídica, p. 136]. En definitiva, el delito en cuestión "se consuma con el uso o empleo de documento falso, esto es, con la introducción del mismo en el seno del tráfico jurídico" (resaltado incorporado) [Ejecutoria Suprema del 05/09/97, Exp. N° 3654-96-1CA. Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia penal, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p. 774].

13°.Mención aparte merece el *perjuicio*, en tanto condición objetiva de punibilidad en el delito bajo examen, que debe ser concebido *"en términos de idoneidad, potencialidad y/o aptitud, en el sentido de poder desplegar efectos probatorios, que en su oportunidad pueda generar un perjuicio al derecho subjetivo de un tercero*; siendo así, debe valorarse la conducta desde una perspectiva ex-ante, en cuanto su idoneidad, según los elementos que debe contener todo documento, de poder dar apariencia de un documento auténtico" (resaltado incorporado) Peña Cabrera, Alonso (2013). Derecho Penal, Parte Especial, tomo VI. Lima: Editorial Moreno S.A, p. 640]; es decir, no se exige perjuicio efectivo o real, sino potencial.

14° lo reseñado permite establecer que el tipo penal de uso de documento falso, tan igual que cualquiera otro tipo penal requiere la satisfacción de una parte objetiva y otra subjetiva, como presupuestos de punición, en esta labor debe encaminarse *la actividad probatoria* a fin de acreditar cada extremo, así a través de la primera se acreditara el suceso factico que debe satisfacer los elementos descriptivos y normativo del tipo, mientras que por la segunda, la particular energía criminal que se imprimo en la realización del mismo, que en buena cuenta denotara si los hechos acontecieron a título de dolo o culpa.

15° La actividad probatoria desplegada en el proceso, adquiere vital importancia de cara a mantener incólume o desvirtuar el principio de presunción de inocencia, sin embargo, dicha actividad no está librado al albedrio de las partes procesales, sino esta su pedida al estricto cumplimiento de requisitos que regulan el ofrecimiento, admisión y actuación de medio de prueba en la estación procesal correspondiente, cuya inobservancia acarrea su rechazo y están proscritas de escrutinio.

16° En esa línea, el Tribunal de Apelación ante la ausencia de actuación de prueba en segunda instancia, tiene prohibido asignar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, ello, en estricta observancia del artículo 425° del Código Procesal Penal. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia destacó que dicha norma contiene "] *una limitación puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación* por el Juez de primera instancia, sabe que su valor probatorio sea Lesionado por una prueba echa en segunda instancia" [Casación N 385-2013 SAN MARTIN, F.J 5.16); siendo así, a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional. el examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento. Respuesta a los agravios.

17°. En tal orden de argumentos, se advierte que en puridad el sentenciado L. H, formuló cuestionamientos vinculados a la configuración típica del delito de uso de documento falso, alegando que los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal resultan insuficientes para afirmar la consumación del referido delito, toda vez, que no se ha acreditado el perjuicio.

Respuesta a los agravios.

18° al respecto se tiene de actuados que los hechos objeto de imputación, fueron sometidos a actividad probatorias en juicio oral según el siguiente detalle: I. *Acta del 12 de agosto* de 2015 (debe ser 2016), de folio 56, actuación de la testimonial de: M.S.V y (iii) J.T.H.L; y. (i) Confrontación entre S.C.L.H y J.T.L. II. Acta del 22 de agosto de 2016, de folio 64, examen del testigo (iv) H.C.C.R y lectura de documentales consistentes en: () copia certificada de la solicitud de visación de planos [obra f. 10 expediente judicial], (vi) formulario de liquidación de Pago N° 0096 [obra f. 11 expediente judicial], (vii) recibo de Caja C-668614 [obra f. 12 expediente judicial], (viii) oficio N° 060-2014-REGIONANCASH-GRDS/ARA-D [obra f. 13 expediente judicial], (ix) Carta N° 337-2013-MDI-GDUR-SGPYC/CG [obra f. 14 expediente judicial], (x) Informe N° 147-2013-MDI-GDUR-SGPyc/SG [obra f. 15 expediente judicial], (xi) Oficio N° 058-2014-CNA-D [obra f. 16 expediente judicial], (xii) Oficio N° 2118- 2014-RDJCSJN/PJ [obra f. 17 expediente judicial], (xi) Parte N° 020-2014- REDPOL-ANC/DIRTEPOL-A-DIVICA/DEVCRI-HZ [obra f. 18 expediente judicial] y (xiv) Partida de defunción No 48 del notario José Antonio Moreno Sánchez [obra f. 19 expediente judicial]. Los datos objetivos que se obtienen de los medios probatorios bajo escrutinio, conforme se desprende de la recurrida, acreditaron - desde una visión objetiva- que el documento denominado Escritura Pública de Compraventa N° 122, del 15 de enero de 1990, es inauténtico debido que no guarda correspondencia entre el declarante y el documento, ya que el notario José Antonio Moreno Sánchez había muerto con anterioridad a la fecha de su emisión, conforme se desprende de su partida de defunción, que registra como fecha del deceso el 31 de marzo de 1975: así mismo, se tiene el Oficio N°058-14-CNA-D que da cuenta que el referido notario no ejercía función notarial por causa de fallecimiento, información ratificada en el Oficio N° 060-2014-Región Ancash; pese ello, S.C.L.H desplego actos tendientes al uso de la mencionada compraventa ante la Municipalidad Distrital de Independencia, para la obtención de la visación de planos del lote de terreno ubicado en el sector Vichay-Jirón Cortesía del Distrito de Independencia, generándose el expediente administrativo 407 como es de verificarse del recibo de pago por concepto visación de planos, liquidación de pago por dicho servicio y respectiva solicitud; con tal proceder, se evidenció también satisfacción del ámbito subjetivo del tipo bajo examen, ya que pese a tener conocimiento de la falsedad del mencionado documento, presento solicitud para la obtención de visación de planos para futuros trámites ante Registros Públicos, esto es, actuó dolosamente; aspectos que satisfacen el delito de uso de documento falso en su doble dimensión típica, aunado a ello se advierte que su que se trata de una persona, mayor de edad, en uso de las facultades físicas y mentales que le permitieron percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a su comprensión (culpabilidad); así las cosas, carecen de sustento, las consideraciones del recurrente en cuanto señala que la pruebas actuadas en juicio oral están orientadas a probar la comisión del delito de falsificación de documento público, pero no así el delito de uso de documento público; claro está, que la imputación de uso de documento falso, solo podría tener lugar previa verificación de que el documento sea inauténtico, ya que únicamente ante tal característica podría atribuirse tipo bajo examen; en tal sentido se acredita mediante actividad probatoria incriminatoria la materialidad del delito incriminado y su responsabilidad penal por los hechos que se le atribuyen; por tal, los agravios en este extremo deben ser desestimados.

19° Conforme se tiene anotado la consumación del delito de uso de documento falso acontece con la con la introducción del mismo en el seno de tráfico jurídico, momento en que se concreta un riesgo típico contra el citado bien jurídico, supuesto fáctico que se ha acreditado con suficiencia con los trámites administrativos que se delegaron ante la Municipalidad Distrital de Independencia, como es el recibo de pago por concepto de visación de planos, liquidación de pago por dicho servicio y respectiva solicitud realizados por el encartado Llalihuaman Huerta; así como, la oposición formulada contra dicho pedido a cargo de Herlinda Cristina Castillo Rurush; por tal, los agravios en este extremo también deben ser desestimados.

20° En torno al perjuicio, que a consideración del apelante solo se hubiera producido con la efectiva obtención de la visación de plano, cabe desestimarse dicho alegato; ya que dicha condición objetiva de punibilidad en el delito bajo examen, no alude a perjuicio efectivo o real, sino potencial; esto es, desde una perspectiva ex-ante, basta verificar que la mencionada documental podía desplegar efectos probatorios que podría generar un perjuicio al derecho subjetivo de un tercero; así en el caso específico, la obtención de la visación de planos exigía, entre otros, la acreditación de derechos dominicales del predio objeto de tal pedido, para tal fin el encausado Llalihuaman Huerta, uso la Escritura Pública de Compraventa No 122, del 15 de enero de 1990, y desde que dicha solicitud ingreso al tráfico jurídico se generó potencial perjuicio a tercero que considere perjudicado sus derechos con el contenido de dicha documental, como es el caso, de la agraviada Castillo Rurush.

21° En otro extremo, el recurrente sostiene que no se ha llegado probar que la señora Herlinda Cristina Castillo Rurush sea la poseionaría o propietaria del terreno ubicado en el Jirón La Cortesía s/n Sector Vichay, del Distrito de Independencia, con una extensión de 560 m2, por cuanto en autos no existe prueba de ello, sin embargo se ha considerado como agraviada vulnerándose el debido proceso, al respecto se anotó que el sujeto pasivo en el delito de uso de documento falso, resulta en primer término el Estado, y solo en segundo lugar la persona natural o jurídica, titular del bien jurídico que pudo ser vulnerado con el uso del documento falso; así en actuados, sin margen de duda se desprende, en primer orden, que la Municipalidad Distrital de Independencia se erige en agraviada y, luego, Herlinda Cristina Castillo Rurush quien efectuó actos tendientes para la defensa de sus derechos dominicales que consideró eran objeto de atentado mediante la conducta del encausado Llalihuaman Huerta, a través del uso del documento consistente en Escritura Pública de Compraventa N° 21. en el trámite administrativo signado con el número 1407, en la que manifestó vía oposición que el terreno ubicado en el Jirón La Cortesía s/n Sector Vichay, del Distrito de Independencia, era de su

propiedad y hermanos, conforme se desprende del contenido del Informe N° 147-2013-MDI-GDUR-SGPyc/SG, datos indiciarios que permiten establecer que Castillo Rurush también viene ser agraviada por la conducta desplegada por el mencionado encartado; por tal, los agravios en este extremo deben ser desestimados.

22° En definitiva, se advierte que si bien el recurrente postuló a nivel del petitorio de su recurso la revocatoria de todos los extremos de la recurrida, empero en el desarrollo del mismo evidencia ausencia de argumentación tendiente a rebatir los fundamentos de la recurrida en torno a la dosificación de la pena privativa de libertad multa y, respecto, del quantum de la reparación civil, situación que redundan en su rechazo, especialmente si se tiene en cuenta que en la dosificación de la pena y multa se ha efectuado en estricta observancia del principio de legalidad y proporcionalidad, así como los criterios previstos en el artículo 45, 45-A, 46 del Código Penal y la determinación del quantum del objeto civil guarda íntima vinculación con el daño causado al bien jurídico como es la Fe Pública, así como los criterios previstos en el artículo 93 del Código acotado.

DECISIÓN

Los fundamentos expuestos, por unanimidad:

- I. Declararon: **INFUNDADO** el recurso interpuesto por el sentenciado S.C.L.H, mediante escrito del 26 de agosto de 2016
- II. **CONFIRMARON** la resolución número cuatro, del 24 de agosto de 2016 (f. 73 y ss), que condenó a S.C.L.H, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio de la M.D.I y de H.C.C.R a dos años de pena privativa de libertad suspendida, treinta días multa y mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.
- III. **DISPUSIERON** la remisión de actuados al Juzgado de investigación Preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, cumplido que sea el trámite que corresponda. Notifíquese y ofíciase-

MAGUINA CASTRO

SANCHEZ EGUSQUIZA ESPINOZA JACINTO

ANEXO 2:

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A		PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones denombresy otras; medidas provisionales adoptadasdurante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>

				de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, Jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del Sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del Agravado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DDIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D E	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SE	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
		MOTIVACION DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLIACION DEL PRINCIPIO DE CORRELACION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplica: para casos penales, primera sentencia – Modelo 1

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil No cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Aplica: para casos penales, segunda sentencia – Modelo 1

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante(s)**. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,*

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales

previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) se denominó objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presentan en un instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables de estudio se califican en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta respectivamente.

8. Calificación

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia de estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitados en el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1
CALIFICACION APLICABLE A LOS PARAMETROS

TEXTO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARAMETROS	CALIFICACION
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro que se califica con la expresión: si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: no cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

CUADRO 2
CALIFICACION APLICABLE A CADA SUB DIMENSION

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Valor referencial	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja
parámetro previsto o ninguno		

Fundamentos:

- ✓ Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la cantidad de la dimensión
		De la sub dimensio							
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre	Nombre de la sub dimensión					X	9	(9-10)	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		(7-8)	Alta
La dimensión								(5-6)	Mediana
								(3 -4)	Baja
							(1-2)	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), a las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presentan dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y para resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto;

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de la sub dimensión de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros Previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros Previstos	2x1	2	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4 Calificación aplicable a la sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de Evaluación

Ponderación Valor numérico (referencial) Calificación de calidad

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- *Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.*
- *El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad, la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**.
En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.*
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los con niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*

- *Fundamentos que sustentan la doble ponderación.*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17-20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9- 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada una dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 – 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 – 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 – 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 6: PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realizan por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[25 -30]						Muy alta	
								X		[19-24]						Alta	
		Motivación del derecho								X						[13- 18]	Mediana
																[7-12]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta	
										X						[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja

	Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja					
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información al cuadro similar al que se presenta en el cuadro.
 - 5) 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20, y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17-20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9- 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada una dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 – 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 – 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 – 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realizan por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda
instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[25 -30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[13- 18]	Mediana						
									[7-12]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 6) Recoger los datos de los parámetros.
 - 7) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 8) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 9) Ingresar la información al cuadro similar al que se presenta en el cuadro.
 - 10) 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20, y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 6: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DECLARATORIA

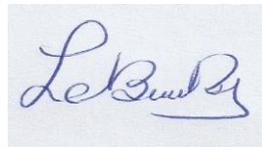
El autor(a) Leydy Celene Barrenechea Robles DNI N° 76629318, Bachiller del Programa de Estudios de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, uso documento falso, expediente n° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; del distrito judicial de Áncash, el cual consta de un total de 142 páginas, en las que incluye cuadros, más un total de 6 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Así mismo garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 16%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

Trujillo, 25 de abril de 2021

El autor



Leydy Celene Barrenechea Robles

DNI N° 76629318